

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2025-0011-A Se establece el periodo de veda biológica para el recurso Camarón Somero o Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevisrostris*), a partir del 01 de enero hasta el 15 de febrero de 2026 (46 días) ..... 2

135 Se delega al titular de la Dirección Distrital 23D01-parroquias urbanas: (Río Verde a Chiguilpe) y parroquias rurales (Alluriquín a Periferia)-MAG, para que suscriba el Convenio Modificadorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 30 de junio de 2023, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo ..... 7

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-DVST-2026-0001-R Se aprueba el proyecto de: “Diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, operación y mantenimiento del corredor vial Santo Domingo, Buena Fe, 113 kilómetros de longitud”, ubicado en la provincia de Los Ríos y Santo Domingo ..... 10

##### CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:

082-ST-2025 Se aprueba el Reglamento interno de higiene y seguridad en el trabajo ..... 22

**ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0011-A****SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la Republica en su artículo 73, establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”*.

**Que**, la carta magna en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

**Que**, la Constitución de la Republica en su artículo 406, indica qué; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

**Que**, la norma ibídem en su artículo 425, detalla; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*;

**Que**, Ecuador es Miembro Original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, por lo cual, adopta la aplicación voluntaria del “Código de Conducta para la Pesca Responsable” (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, el Código ibídem en su artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto;3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 3. Fines, establece; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley;*

**Que**, la Ley ibídem en su artículo 7.- Definiciones, determina; *“63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados”*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18.- Atribuciones,

establece, “Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: (...) 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera”;

**Que**, en el artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, detalla; “Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Artículo 98.- Prohibiciones en períodos de veda, establece: “Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector”;

**Que**, la norma ibídem, en su Artículo 99 dispone: “Por excepción el ente rector podrá autorizar lo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, el Ecuador ratifica su Adhesión a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión a la CONVEMAR;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente de la Republica traslada el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería integrándose dentro de la estructura orgánica como parte del MAG, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Modificando su denominación a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A de 08 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0281-A de 30 de diciembre 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece; “...el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso Camarón Somero ó Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*,

*Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevivirostris*); desde el 01 de enero hasta el 14 de febrero de 2025 (45 días), con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megareproductores.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “*Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos*”.

**Que**, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0380-OF de 27 de noviembre de 2025 (MAGP-SRP-2025-0189-E), el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el: “*Criterio técnico para el establecimiento de la veda biológica del recurso camarón somero o langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevivirostris*) y camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2025-0162-M de 01 de diciembre 2025, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA – ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE VEDA REPRODUCTIVA DIRIGIDO AL RECURSO CAMARÓN SOMERO (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevivirostris*);

**Que**, mediante el memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1581-M del 23 de diciembre de 2025 la Directora de Asesoría Jurídica, emitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe jurídico para el establecimiento de la veda biológica del recurso camarón somero o langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevivirostris*);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

## ACUERDA

**Artículo 1.- Objeto.** – Establecer el periodo de **VEDA BIOLÓGICA** para el recurso Camarón Somero ó Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevivirostris*), a partir del 01 de enero hasta el 15 de febrero de 2026 (46 días), con el fin de proteger con énfasis el proceso de mayor actividad reproductiva, considerando su ciclo de vida corto y madurez temprana por lo que se requiere salvaguardar al stock desovante y al stock de reclutas.

**Artículo 2.- Alcance.** – El presente periodo de veda establecido como herramienta de manejo

pesquero, se aplica para la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por tanto, las restricciones establecidas aplican tanto para la FLOTA INDUSTRIAL como la FLOTA ARTESANAL.

**Artículo 3.- Disponer** que, durante este periodo de veda, se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización, de los recursos mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo.

**Artículo 4.-** Durante el periodo de veda biológica establecido, las embarcaciones autorizadas a la PESCA POLIVALENTE no realizarán faenas de pesca dirigidas al recurso langostino, por lo cual, solamente podrán tener a bordo el arte de pesca para la captura de merluza pudiendo realizar solamente esta actividad extractiva.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación.

**SEGUNDA.** - Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Pesca Industrial (DPI), Pesca Artesanal (DPA), y Control Pesquero (DCP), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Se exceptúa, durante este periodo de VEDA BIOLÓGICA, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de los recursos Camarón Somero ó Langostinos (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevirostris*) extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Manta , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE**  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 135**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, instituye que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: // 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“(..). Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(..). i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales”*;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 062, de 20 de mayo del 2025, acuerda: *“Determinar que los nombres y denominación de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se encuentren ubicadas, de conformidad con el siguiente detalle: // (...) SANTO DOMINGO / DIRECCION DISTRITAL 23D01 - PARROQUIAS URBANAS: (RIO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA)- MAG”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular de la Dirección Distrital 23D01- PARROQUIAS URBANAS: (RIO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA)-MAG, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice el siguiente acto:

- a) Suscribir el Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 30 de junio de 2023, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo.

**ARTÍCULO 2.-** La o el delegado en virtud del presente Acuerdo será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Encárguese al Director Distrital 23D01- PARROQUIAS URBANAS: (RIO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA)-MAG, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.



Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

**Resolución Nro. MIT-DVST-2026-0001-R****Quito, D.M., 06 de enero de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que** el literal 1) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a los ministros de Estado, les corresponde: *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

**Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de racionalidad. - la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;

**Que** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al referirse a la declaratoria de utilidad pública señala: “(...) *Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la Ley.*”

*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...)*”;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “(...) *la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define el derecho de vía como: “(...) *La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente.*”

*Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.*”;

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “(...) *La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...)*”;

**Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, al referirse a las dimensiones del derecho de vía, señala: “(...) *De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles.*”

*Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente.*

*El ministerio rector establecerá los estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia.”;*

**Que** el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al referirse al anuncio del proyecto señala: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establezca el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

**Que** la disposición general segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *“Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión de suelo: 1.- Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)”;*

**Que** el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

**Que** el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: *“Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía”;*

**Que** el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece la definición del Derecho de Vía y señala: *“Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”;*

**Que** el 42 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...).”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín decretó la fusión por absorción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, la Secretaría de Inversiones Público Privadas; cambiando adicional el nombre a Ministerio de Infraestructura y Transporte;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-63-ACU de 3 de diciembre de 2025, el señor Ministro de Infraestructura y Transporte delegó al Viceministro de Servicios y Transporte *“(...) para que realice la suscripción del acto administrativo denominado Anuncio de Proyecto que sea necesario para la ejecución de toda obra pública que corresponda a ese viceministerio, incluyendo aquellas obras que corresponden a los contratos de gestión delegada, por cualquier modalidad, bajo la administración de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas”;*

**Que** el 12 de febrero de 2020 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas actual MIT y la compañía Concesionaria Santo Domingo CRS D S.A., suscribieron el contrato de delegación bajo la modalidad de concesión Nro. 002-2018-SDBF-MTOP, mediante el cual la sociedad gestora se comprometió con la entidad delegante a ejecutar el proyecto denominado: *“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO – BUENA FE, de 113 kilómetros de longitud”*, por un período de 30 años;

**Que** el literal b) de la cláusula vigésima segunda del contrato señala: *“(...) (b) Durante el Período de Organización, estarán a cargo de la Entidad Delegante las siguientes obligaciones: (...) (iv) Realizar la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles afectados por el Proyecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud efectuada por la Sociedad Gestora una vez aprobado el trazado del Proyecto. (...)”;*

**Que** el literal (a) del numeral veinte y tres puntos uno (23.1) de la cláusula vigésima Tercera, sobre Expropiaciones, Servidumbres e Interferencias estipula: *“(a) La Entidad Delegante, por razones de interés público y conforme a la distribución de riesgos establecida en el Anexo 2 de este Contrato, encarga a la Sociedad Gestora la gestión del procedimiento expropiatorio de las áreas y bienes*

*requeridos y necesarios para la correcta ejecución del Proyecto (...) (c) Corresponde a la Entidad Delegante, a requerimiento de la Sociedad Gestora, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días desde la solicitud, realizar el lanzamiento del Proyecto, el acuerdo de declaratoria de utilidad pública, aprobar y suscribir las actas de ocupación y resoluciones de pago, resoluciones de expropiación, y demás actos necesarios para el efecto conforme al Régimen Jurídico Aplicable. (d) Por su parte, la Entidad Delegante se compromete a: (i) Emitir el Acuerdo Ministerial de utilidad pública respecto de los predios a ser expropiados (...)*” por su parte en el literal b) de la cláusula cuadragésima primera se designó como Administrador del Contrato al Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Infraestructura y Transporte;

**Que** el 23 de octubre de 2020 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas actual MIT y la compañía Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., suscribieron el contrato modificatorio al contrato de concesión para el “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO-BUENA FE, DE 113 KM DE LONGITUD*”, debidamente protocolizado el 6 de noviembre de 2020 ante la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, a través del cual se realizaron algunas modificaciones a las cláusulas contractuales del contrato principal;

**Que** en la cláusula tercera del contrato modificatorio al contrato de concesión para el “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO-BUENA FE, DE 113 KM DE LONGITUD*” se modificó el literal a) de la cláusula vigésima segunda del contrato principal, quedando de la siguiente manera:

*“(a) (...) El Período de Organización, conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora (...) (v) Gestionar la orden de ocupación de los bienes a ser expropiados para la construcción de las Obras, en función de la declaratoria de utilidad pública emitida por la Entidad Delegante (...).”;*

**Que** mediante oficio Nro. 2022-04-73-GG de 12 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite interno Nro. MTOP-GICDA-2022-2333-EXT de la misma fecha, el Gerente General de la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., informó a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, que: “*el contrato de concesión se encuentra actualmente en el período de Organización y de conformidad con lo establecido en el contrato me permito adjuntar la implantación general del proyecto para que se proceda con el anuncio del proyecto (...)*” además solicitó se realice el trámite de anuncio del proyecto y poder continuar con los trabajos establecidos;

**Que** mediante oficio Nro. 2022-04-088-GG de 20 de abril de 2022, suscrito por el Gerente General de la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., remitió a la Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas 7 anillados referente a los Estudios del Proyecto Técnico Definitivo del corredor vial delegado Santo Domingo –Buena Fe;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2022-221-ME de 25 de abril de 2022, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte: “*(...) se realice el respectivo Anuncio del Proyecto para la obra Ampliación a 4 carriles del tramo vial Santo Domingo – Buena Fe, para lo cual se adjunta al presente documento el borrador de Anuncio del Proyecto, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, realizar el trámite respectivo; para tal efecto, se adjunta el Derecho de Vía y las coordenadas de inicio y fin del proyecto. (...)*”;

**Que** mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-479-OF de 31 de mayo de 2022, el Subsecretario de

Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas remitió al Fiscalizador del Proyecto, los Estudios del Proyecto Técnico Definitivo del corredor vial delegado Santo Domingo – Buena Fe, para revisión y emisión del pronunciamiento técnico respectivo;

**Que** mediante oficio Nro. FIS-CAAD-2022-049 de 16 de septiembre de 2022, el Fiscalizador de la Concesión Santo Domingo-Buena Fe remitió a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas el “*INFORME REVISIÓN ESTUDIOS PROYECTO TÉCNICO DEFINITIVO CONCESIÓN SANTO DOMINGO-BUENA FE*”, a través del cual se emitió el siguiente pronunciamiento: “(...) *El Informe de Diseño Geométrico cumple con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP 001-F-2022, por lo tanto, se da una CONFORMIDAD, es importante indicar que cualquier cambio el momento de la Construcción este se debe realizar y tomar la decisión conjuntamente y la conformidad del Fiscalizador, y así la Concesionaria debe realizar los planos asbuilt, manteniendo el principio de riesgo de construcción de la concesionaria.*

*El Informe de Drenaje se encuentra con todo los Diseños tanto de los Cabezales y las Alcantarillas con los diámetros requeridos cumpliendo las Especificaciones, por lo tanto, se da una CONFORMIDAD, y los Diseños de Hormigón estarán a conformidad por el Fiscalizador y controladas.*

*El Informe de Suelos y Pavimentos, se cuenta con toda la información de laboratorio realizados en el Estudios y se da la CONFORMIDAD al respecto.*

*El Informe de la Señalética Vertical y Horizontal se encuentra con las normas y Especificaciones INEN 2011 así dando la CONFORMIDAD a este Informe.*

*El Informe de Tráfico del Proyecto esto es el TPDA, puedo indicar que se ajusta a la realidad que se tiene en los Peajes Congoma y Los Angeles, así como la proyección que se realiza esta bien considerada, por lo tanto, se da la CONFORMIDAD del Informe.*

*Con respecto al oficio 2022-06-113-GG-2 de 6 de junio de 2022, de la Concesionaria donde se encuentra el Estudio Definitivo del Proyecto (ANEXO), donde se tiene un Informe de Ingeniería, incluyendo cantidades y el correspondiente presupuesto y además se tiene el Mantenimiento, esto es el Capex y Opex del Proyecto de la Ampliación a cuatro Carriles Santo Domingo-Buena Fe, por lo tanto se da la CONFORMIDAD al Diseño de Pavimento Flexible (Carpeta Asfáltica), y con las justificaciones mencionadas por la Concesionaria. (...);*

**Que** mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-859-OF de 30 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas remitió a la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., lo siguiente: “(...) *conforme al pronunciamiento de la Dirección Nacional de Administración de Delegaciones constante en el Informe Técnico Nro.*

*MTOP-DNAD-INF-TEC-2022-119 de 29 de septiembre de 2022, mismo que verificó que para los estudios de suelos, pavimentos, drenajes, geométricos, tráfico y señalética se han aplicado las normativas vigentes conforme a lo que el MTOP solicita, y sobre la base de la Cláusula Vigésimo Segunda punto cuatro del Contrato de Concesión; esta Subsecretaría en calidad de Administrador del Contrato de Delegación Santo Domingo – Buena Fe, emite la conformidad técnica al referido estudio en los capítulos anteriormente citados.*

*Se aclara que conforme lo establece el contrato y la matriz de riesgos técnicos del proyecto, le corresponde al Gestor Delegado, el riesgo del diseño del estudio presentado por esta Cartera de Estado. (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2022-841-ME de 29 de noviembre de 2022, la

Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas solicitó al Analista de Caminos y Expropiaciones 2 lo siguiente: “(...) *En ese sentido, encontrándose motivada esta solicitud por la suscrita en calidad de Administradora del Contrato, solicito a Usted, se sirva a la brevedad posible continuar con el trámite correspondiente respecto al Anuncio del Proyecto, atendiendo lo dispuesto en artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; así como la cláusula 23, 23.1, literal d, numeral i) del Contrato de Concesión suscrito con la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A (...).*”;

**Que** mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-24-583-OF de 25 de junio de 2024, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas solicitó a la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., lo siguiente:

*“(...) Con el objetivo de avanzar en la suscripción de un contrato modificatorio que permita dar mayor viabilidad al contrato de concesión, y al existir una conformidad técnica al Estudio Definitivo del proyecto emitida por la anterior Administradora del Contrato, acto administrativo emitido en el ámbito de sus competencias; es preciso que, con el fin de dar cumplimiento expreso a la cláusula vigesimocuarta del contrato de concesión, con el fin de realizar la validación de la Conformidad Técnica del Proyecto y que forme parte integral de la misma, en uso de las atribuciones previstas en la cláusula cuadragésima primera del contrato de concesión, específicamente en el literal d) que cita: "El Administrador del Contrato tendrá todas las atribuciones necesarias para velar por el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora..."; y, acogiendo el Informe MTOP-DNAD-INF-TEC-2024-188, solicito:*

*Se proceda con la contratación de una firma externa, conforme a los lineamientos prescritos en el contrato de concesión, a fin de que emita su informe definitivo respecto a la validación con la conformidad del Proyecto Técnico Definitivo, basados en la conformidad emitida mediante Oficio No. MTOP-SDSTOP-22-859-OF de 30 de septiembre de 2022. (...)*”;

**Que** mediante comunicación No. 2024-07-140-GG de 10 de julio de 2024, el Gestor Delegado Concesionaria Santo Domingo, puso en conocimiento de la Administración del Contrato, la suscripción del “Contrato civil de servicios técnicos especializados para la “VALIDACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL PROYECTO TÉCNICO DEFINITIVO, CONCESIÓN SANTO DOMINGO – BUENA FE EN EL ÁMBITO TÉCNICO DE INGENIERÍA, PRESUPUESTO, SUELOS, PAVIMENTOS, DISEÑO VIAL, TOPOGRAFÍA, SEÑALIZACIÓN, HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA, TRÁFICO, Y EN EL ÁMBITO LEGAL Y FINANCIERO-ECONÓMICO” con la empresa IBAC S.A.S. con RUC. 1793216313001.

**Que** mediante oficio Nro. 2024-08-158-GG de 01 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente General de la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., remitió a esta Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, el AVAL A LA CONFORMIDAD DEL PROYECTO TECNICO DEFINITIVO, CONCESION SANTO DOMINGO- BUENA FE EN EL AMBITO TECNICO DE INGENIERIA, PRESUPUESTO, SUELOS, PAVIMENTOS, DISEÑO VIAL, TOPOGRAFIA, SEÑALIZACION, HIDROLOGIA, HIDRAULICA, TRAFICO Y EN EL AMBITO LEGAL Y FINANCIERO- ECONOMICO, en medio físico (8 anillados) y medio magnético, con firmas de responsabilidad, preparado por el equipo multidisciplinario de la firma consultora externa contratada;

**Que** con Actas de Reunión MTOP-SDSTOP-2024-001-ECT Y MTOP-SDSTOP-2024-002-ECT de 6 y 13 de agosto de 2024, suscritas entre IBAC, COSAD y técnicos de esta Subsecretaría, se revisó el Aval a la Conformidad, formulándose las observaciones correspondientes que debían ser atendidas y corregidas por la firma externa;

**Que** con oficio Nro. 2024-08-173-GG de 21 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente General de la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., remitió a esta Subsecretaría el Aval a la Conformidad del Proyecto Técnico Definitivo, una vez corregidas y acogidas las observaciones realizadas por esta Subsecretaría, en reuniones de trabajo;

**Que** mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-24-822-OF de 30 de agosto de 2024, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, notificó a la Concesionaria Santo Domingo CRSD S.A., lo siguiente: “(...) *Mediante Informe técnico referente al aval de la conformidad del proyecto técnico definitivo MTOP-DNAD-INF-TEC-2024-323 de 30 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Administración de Delegaciones recomendó al suscrito:*

*“4.1 Con el cumplimiento de lo especificado en el numeral 24.5. Oportunidad de entrega y conformidad literal b), del Contrato de Delegación Santo Domingo - Buena Fe, se recomienda continuar con los aspectos contractuales ligados a este cumplimiento, como por ejemplo el Anuncio del Proyecto, entre otros.*

*4.2 Comunicar a la Concesionaria COSAD que, una vez que se ha emitido del AVAL AL ESTUDIO TÉCNICO DEFINITIVO DE LA CONFORMIDAD TÉCNICA, por parte de la firma externa contratada, se ha dado cabal cumplimiento con el contrato”;*

*Con estos antecedentes, por cuanto se ha entregado el “AVAL A LA CONFORMIDAD DEL PROYECTO TÉCNICO DEFINITIVO, CONCESIÓN SANTO DOMINGO - BUENA FE EN EL ÁMBITO TÉCNICO DE INGENIERÍA, PRESUPUESTO, SUELOS, PAVIMENTOS, DISEÑO VIAL, TOPOGRAFÍA, SEÑALIZACIÓN, HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA, TRÁFICO, Y EN EL ÁMBITO LEGAL Y FINANCIERO-ECONÓMICO, habiéndose cumplido lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta numeral Veinte y cuatro puntos cinco. (...)”;*

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2024-607-ME de 09 de septiembre del 2024, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas remitió al Sr. Ministro de Transporte y Obras Públicas el Informe de Conclusiones sobre el Aval de la Conformidad Técnica del Proyecto para el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, ampliación a 4 Carriles, Operación y Mantenimiento del Corredor vial Santo Domingo, Buena Fe” emitido por la Dirección Nacional de Administración de Delegaciones, solicitando las directrices a fin de que se tomen las acciones y/o medidas que legal y contractualmente correspondan;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-MTOP-2024-0523-ME de 09 de septiembre del 2024, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en respuesta al memorando Nro. MTOP-SDSTOP- 2024-607-ME, dispuso al Subsecretario: “(...) *En función de lo expuesto y conforme las atribuciones delegadas a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU del 12 de julio del 2024, se dispone que en su calidad de Administrador de Contrato se tomen las acciones y medidas que legal y contractualmente correspondan, salvaguardando los intereses de la institución. (...)”;*

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-85-ME de 13 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas: “(...) *previo a emitir el informe de viabilidad jurídica que recomiende al señor Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial que anuncia el proyecto de construcción indique:*

*2.1. Que las observaciones efectuadas en calidad de administrador del contrato conforme constan en actas de reunión MTOP-SDSTOP-2024-001-ECT y MTOP-SDSTOP-2024-002-ECT del 6 y 13 de agosto de 2024, fueron acogidas por el gestor delegado (...).*

2.2. Considerando que mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-22-859-OF de 30 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas en calidad de administrador del contrato de delegación Santo Domingo-Buena Fe, de aquella época, emitió la conformidad técnica al estudio definitivo de ampliación a 4 carriles del corredor Santo Domingo - Buena Fe, es necesario que se cuente con una conformidad técnica actualizada en su calidad de actual administrador del contrato (...);

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2025-88-ME de 26 de febrero de 2025, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

*“(...) Las observaciones realizadas al ‘AVAL A LA CONFORMIDAD DEL PROYECTO TECNICO DEFINITIVO, CONCESION SANTO DOMINGO- BUENA FE EN EL AMBITO TECNICO DE INGENIERIA, PRESUPUESTO, SUELOS, PAVIMENTOS, DISEÑO VIAL, TOPOGRAFIA, SEÑALIZACION, HIDROLOGIA, HIDRAULICA, TRAFICO Y EN EL AMBITO LEGAL Y FINANCIERO-ECONOMICO’, contenidas en actas de reunión MTOP-SDSTOP-2024-001-ECT y MTOP-SDSTOP-2024-002-ECT de 06 y 13 de agosto de 2024, fueron acogidas favorablemente por el Gestor Delegado y remitidas con Oficio Nro. 2024-08-173-GG de 21 de agosto de 2024. El contrato de concesión, no estipula de manera expresa la obligación de la Entidad Delegante de emitir una conformidad técnica al estudio definitivo presentada por la Sociedad Gestora cada vez que se cambie de Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, ya que la obligación contenida en la cláusula vigésima segunda, ha sido cumplida por la Administración del citado Contrato a través del Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-859-OF del 30 de septiembre de 2022 (...);”*

**Que** mediante Informe Técnico Nro. MIT-DAD-INF-TEC-2025-1341 de 16 de diciembre de 2025, para el Anuncio del Proyecto Santo Domingo – Buena Fe, elaborado por el equipo multidisciplinario del Contrato de Concesión para el “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento del corredor vial Santo Domingo, Buena Fe, 113 Kilómetros de Longitud”, conformado por los siguientes profesionales: Ingeniero Luis Enrique Seme Cedeño en calidad de Analista de Administración de Delegaciones y Concesiones 1; Abogada Melanie Ximena Méndez Valarezo en calidad de Especialista Jurídico e Ingeniera María Lorena Reyes Martínez en calidad de Especialista Económico – Financiero, mismo que ha sido validado por el Director de Administración de Delegaciones, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

*“(...) uno de los requisitos fundamentales para el Anuncio del Proyecto es la conformidad de los estudios del proyecto definitivo, requisito cumplido formalmente el 30 de septiembre de 2022 (Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-859-OF), con base en la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión. Por su parte, el Administrador del Contrato, en cumplimiento de la cláusula Vigésima Cuarta, solicitó y obtuvo la validación integral del Aval a la Conformidad del Proyecto Técnico Definitivo por parte de una firma externa (IBAC S.A.S.), documento entregado, revisado y aceptado en agosto de 2024 (Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-24-822-OF). Esto refuerza la validez técnica de los estudios que sustentan el Anuncio. Por tanto, existe una suficiencia técnica - legal y una base contractual sólida para proceder con el Anuncio del Proyecto, respaldada por la conformidad técnica (2022) y el aval de la firma externa (2024). Las objeciones presentadas por la CGAJ se centran en una solicitud de actualización técnica no prevista expresamente en el Contrato ni en normativa, recordando que en Derecho Público se puede realizar únicamente lo previamente normado. La ampliación a 4 carriles del corredor Santo Domingo-Buena Fe permitirá mejorar la seguridad, descongestionar el tráfico, y potenciar la economía y conectividad entre la Costa y la Sierra ecuatoriana, facilitando el transporte de productos agrícolas y comerciales, reduciendo tiempos de viaje y costos de mantenimiento, e impulsando el desarrollo mercantil y turístico de la región. En resumen, la ampliación busca transformar esta arteria vial en una infraestructura moderna, segura y eficiente, vital para el desarrollo económico y logístico del*

Ecuador.

#### 5. CONCLUSIONES.

5.1 El proyecto cuenta con el Aval a la Conformidad del Proyecto Técnico Definitivo, emitido por la firma externa IBAC S.A.S., después de que se corrigieran las observaciones de la Subsecretaría de Delegaciones. Esto subsana y valida los estudios técnicos que son el requisito fundamental para el Anuncio del Proyecto, incluyendo la revisión y optimización del diseño, la conformidad técnica de los estudios de ingeniería, el análisis de expropiaciones y la determinación de costos.

5.2 La Conformidad Técnica del 30 de septiembre de 2022 se mantiene legalmente vigente, ya que el Contrato de Concesión no exige una nueva emisión por cada cambio de Administrador del Contrato. Exigir una nueva conformidad podría contravenir el Principio de Eficacia (Art. 3 COA) en la actuación administrativa previa.

5.3 Es imperativo emitir el Anuncio del Proyecto para fijar el avalúo de los predios a la fecha actual y permitir el avance de la etapa pre-expropiatoria. La dilación afecta la previsibilidad y la ejecución del contrato, contraviniendo los principios de Eficacia y Calidad (Arts. 3 y 5 COA).

#### 6. RECOMENDACIONES.

De conformidad con el análisis expuesto y las cláusulas contractuales, se recomienda realizar el anuncio del proyecto con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones dentro del período de organización, y no incurrir en algún incumplimiento contractual.

Se sugiere el envío de solicitud del Anuncio del proyecto al Viceministro de Servicios y Transporte en su calidad de autoridad delegada.

Se recuerda que, una vez suscrito el acto administrativo de anuncio de proyecto, se deberá cumplir estrictamente con la obligación de notificación y publicación dispuesta en el Art. 66 de la LOOTUGS (Diario de amplia circulación, página electrónica, propietario del predio, GAD Municipal/Metropolitano de avalúos y catastro, y Registrador de la Propiedad”);

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-7-ME de 05 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica comunicó al Viceministro de Servicios y Transporte, lo siguiente: “(...) En consecuencia, la especialista legal ha asumido la responsabilidad sobre la procedencia jurídica para continuar con el trámite de aprobación y suscripción del proyecto denominado: “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 Carriles, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Santo Domingo – Buena Fe, 113 kilómetros de longitud”.

Asimismo, el equipo multidisciplinario de la Subsecretaría ha expresado su conformidad técnica y económica, aspectos sobre los cuales esta Coordinación no se pronuncia por no ser de su competencia.

Como se puede evidenciar de los documentos antes transcritos, el equipo multidisciplinario de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, responsable de conformidad a sus atribuciones estatutarias, ha manifestado el cumplimiento de los parámetros técnicos, económicos y legales para continuar con el acto administrativo que contiene el anuncio del proyecto y desarrollo del proyecto.

En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica pone en su conocimiento los elementos fácticos y normativos que sustentan el acto administrativo de anuncio del proyecto referido, cuya competencia para su suscripción recae en su autoridad en calidad de Viceministro de Servicios y Transporte, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-63-ACU de 03 de diciembre de 2025, que delega expresamente dicha atribución.”;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y

artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el proyecto de: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO, BUENA FE, 113 KILÓMETROS DE LONGITUD”, ubicado en la provincia de Los Ríos y Santo Domingo, conforme al siguiente detalle:

COORDENADAS INICIO Y FIN DEL ALINEAMIENTO HORIZONTAL EJE PRINCIPAL SANTO DOMINGO – BUENA FE				
PUNTO	ABSCISA	NORTE	ESTE	ANCHO
INICIO (BOP)	0+000	9969676.26	700300.17	20.40 m
FIN (EOP)	88+200	9896175.14	668458.35	20.40 m

**Artículo 2.- Establecer** el derecho de vía para el proyecto “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL SANTO DOMINGO, BUENA FE, 113 KILÓMETROS DE LONGITUD”; de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Derecho de vía
1	Lado derecho	25 m
2	Lado Izquierdo	25 m

En el trazado del proyecto para la ampliación a 4 carriles del corredor vial Santo Domingo – Buena Fe, el derecho de vía será medido desde el eje de la vía existente, distancia de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse a partir del mismo un retiro adicional de cinco (5) metros para cualquier tipo de construcción, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**Artículo 3.- Anunciar** el proyecto referido en el artículo 1 de la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, a fin de que se cumplan los efectos jurídicos establecidos en la ley ibídem.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; conjuntamente con el Gestor Delegado, Concesionaria Santo Domingo CRS D S.A., la notificación de este acto administrativo a los propietarios de el/los predio/s colindantes con el proyecto; así como, a la dependencia de avalúos y catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los Registradores de la Propiedad del área de influencia de las provincias de Santo Domingo y Los Ríos en los cantones de Santo Domingo y Buena Fe, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 5.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Infraestructura y Transporte la difusión del presente instrumento a través de la página web del órgano Rector y en los diarios de mayor circulación de las provincias de Santo Domingo y Los Ríos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas.

**SEGUNDA.** - En caso que se precise cualquier tipo de actualización de los estudios, por imprevistos técnicos o financieros que conlleven cambios, el administrador del contrato de la Concesión realizará las gestiones pertinentes para la aprobación y/o actualización de los estudios y las conformidades técnicas que se requiera para su efecto.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Byron Walther Franco Tutiven  
**VICEMINISTRO DE SERVICIOS Y TRANSPORTE**

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Augusto Cruz Angulo  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero  
Carlos Antonio Loor Reyes  
**Director Administrativo**

Señor Licenciado  
Gabriel Antonio Vergara Estrada.  
**Director de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Carlos Andres Bonifaz Cabezas  
**Director de Asesoría Jurídica**

av/cb



**Consejo Nacional para la  
Igualdad de Discapacidades****RESOLUCIÓN No. 082-ST-2025****EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE  
DISCAPACIDADES****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir...”*;
- Que,** el artículo 33 de la norma *ibídem*, dispone que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 82 determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*;
- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 226 prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 233 dispone en forma imperativa que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

- Que,** el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificado por el Ecuador, establece en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, la obligación de la OIT de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar, entre otras, la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;
- Que,** el estado ecuatoriano como miembro de la Comunidad Andina, es suscriptor de la Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se decide adoptar el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuyo artículo 2 determina que: *“Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores”*;
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el artículo 11 establece que: *“En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 118 determina que: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente; equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”*;
- Que,** el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;
- Que,** el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”*;
- Que,** el artículo 410 del Código de Trabajo, dispone entre otras obligaciones de los empleadores, la prevención de riesgos el asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 434 establece que *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”*;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 228 prescribe que: *“Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales”*;
- Que,** el artículo 229 de la norma *ibídem*, establece que: *“Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo, b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional y d) Bienestar social (...)”*;
- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 231 establece que: *“El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros”*;
- Que,** el artículo 232 *ibídem* determina que las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo;
- Que,** la norma *ibídem* en el artículo 236 prescribe que: *“A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente: Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2025-028 y la cual rige desde el 01 de marzo de 2025, el MSc. Edgar Lama, en su calidad de delegado de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del CONADIS, nombro al Mgs. Edison

Francisco Martínez Rivas, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y como tal su representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

- Que,** con fecha 23 de octubre del 2025, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades remitió a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo el proyecto del *“REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES”* para su revisión y aprobación.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2025404679 el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo en su artículo 1 dispuso: *“Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-DAF-2025-0502-M del 13 de noviembre de 2025, el Director Administrativo Financiero solicitó al Secretario Técnico en lo principal: *“La Dirección de Administración Financiera realizó las gestiones pertinentes para obtener la aprobación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades por parte del Ministerio del Trabajo; por lo que agradeceré se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la resolución administrativa para legalizar este acto administrativo.”*
- Que,** mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CONADIS-DAF-2025-0502-M del 13 de noviembre de 2025, el Secretario Técnico autorizó y dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica en lo principal: *“Estimada Dra. Orbe: autorizo, por favor su atención y trámite pertinente en apego a la normativa legal vigente.”*
- Que,** con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, se hace imprescindible contar con Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, actualizado a fin de cumplir con la normativa vigente y preservar la seguridad y salud ocupacional de las personas servidoras y trabajadoras del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el *“REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES”*; de acuerdo a lo solicitado mediante Memorando Nro. CONADIS-DAF-2025-0502-M del 13 de noviembre de 2025.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera proceda con la socialización de la presente Resolución y del “*REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES*”;

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera exhiba permanentemente en lugares visibles del edificio matriz del CONADIS Quito la presente Resolución y el “*REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES*”;

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica se publique la presente Resolución en el Registro Oficial.



**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CÚMPLASE Y EJECÚTESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes diciembre de 2025.



Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Detalle:	Nombres-Apellidos-Cargo :	Firmas:
Elaborado por:	Ab. Winston Alejandro Bolaños Flores <b>ABOGADO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	
Revisado por:	MSc. Johanna Alexandra Orbe Espinoza <b>DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	

**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

**DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN**

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1768053150001
2. **Razón Social:** CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
3. **Actividad Económica:** ASISTENCIA PARA PERSONAS INCAPACITADAS O DESEMPLEADAS (SIEMPRE QUE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SEA LIMITADO).
4. **Nivel de Riesgo:** Bajo
5. **Tamaño de la Institución:** Mediana (84 servidores públicos)
6. **Dirección Establecimiento Matriz:** Provincia: Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: Iñaquito, Calle: Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet
7. **Número de puestos de trabajo:** 45 puestos de trabajo
8. **Número de Centros de Trabajo:** 23

Lugar o Centro de Trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de Trabajadores por Centro de Trabajo
Matriz-Quito	Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: Iñaquito, Calle: Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet	55
Azuay	Cuenca, calle Simón Bolívar 14-41 y Estévez de Toral edificio del MIDUVI	2
Bolívar	Guaranda, Calle Sucre y García Moreno, edificio de la Gobernación de Bolívar.	1
Cañar	Azogues, Av. 16 de Abril y Babahoyo, Sector la Playa. Centro de Atención Integral Ciudadana CAC	1
Carchi	Tulcán, Av. Rafael Arellano y Ayacucho esquina (referencia condominios Ponce Enríquez - MIDUVI)	1
Chimborazo	Riobamba, Primera Constituyente y Brasil - MIDUVI	2
Cotopaxi	Latacunga, calle Márquez de Maenza y Quito, Edf. El Rosal. Centro de Atención Ciudadana.	1
El Oro	Machala, Rocafuerte y Guayas, Edif. Gobernación del Oro, primer piso.	2
Esmeraldas	Esmeraldas, Calle Jaime Roldós Aguilera, Recinto Portuario	1
Guayas	Guayaquil, Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo AV 10 N-O. Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil (PB).	3
Imbabura	Ibarra, Juan José Flores 4-49 entre Vicente Rocafuerte y Pedro Vicente Maldonado(Bajos del Edificio del MIDUVI)	2

Loja	Loja, Av. Orillas del Zamora s/n entre Juan de Velasco y Santiago de las Montañas "Gobierno Zonal 7" (ex edificio de PREDESUR, bloque C)	1
Los Ríos	Babahoyo, Av. Universitaria y 1era transversal, junto al Consejo Provincial - MIDUVI.	1
Manabí	Portoviejo, prolongación de la av. Manabí y río Amazonas, instalaciones del CERI y Coordinación Zonal 4 del MIES	3
Morona Santiago	Macas, calle Tarqui y Guamote, edificio del MIDUVI (esquina)	1
Napo	Tena, calle Juan Montalvo y Simón Bolívar, ex MIES Distrital	1
Orellana	Orellana, Calle Napo entre Ernesto Rodríguez y Sergio Sáenz - MIDUVI.	1
Pastaza	Puyo, Av. Monseñor Alberto Zambrano y Amazonas, edificio del MIDUVI.	1
Sta. Elena	Salinas, avenida Carlos Espinoza Larrea entre calles 5ta y 6ta, Centro de Atención Ciudadana	1
Sto. Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo, Cesar Fernández, Lote N° 24 y Av. Cadmo Zambrano, Cooperativa Caminos Vecinales	1
Sucumbíos	Nueva Loja, Av. Circunvalación y Av. Monseñor Gonzalo López, Centro de Atención Ciudadana, Planta Baja.	1
Tungurahua	Ambato, av. Los Guitambos C.C. Caracol, local 51	1
Zamora Chinchipe	Zamora, Calle 24 de Mayo y Avenida Amazonas, al lado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gad de Zamora.	1
<b>TOTAL</b>		<b>85</b>

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene como objetivos fundamentales establecer reglas para garantizar la seguridad y salud de todos los servidores/as públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores/as públicos sujetos al Código del Trabajo.

Se considera que, al emitir el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, se logrará los siguientes objetivos:

1. Implementar reglas de seguridad y salud, para el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo, que puedan atentar contra la salud y el bienestar de las personas servidoras y trabajadoras; mediante el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

2. Generar una cultura en seguridad y salud, mediante la implementación de campañas y charlas de capacitación orientadas a satisfacer las necesidades en prevención de riesgos laborales.
3. Establecer un sistema de gestión preventiva para mantener un estricto control de los riesgos presentes.
4. Prevenir los riesgos de accidentes de trabajo y evitar las enfermedades profesionales.
5. Fomentar una cultura de prevención de accidentes e incidentes en las personas servidoras y trabajadoras.
6. Señalar los actos y comportamientos potencialmente peligrosos de las personas servidoras y trabajadoras, que pueden afectar tanto su propia salud como el medio ambiente de trabajo.
7. Tomar medidas correctivas, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras.
8. Establecer normas y sanciones para las personas servidoras y trabajadoras, por el incumplimiento o desacato de las disposiciones referentes a seguridad y salud ocupacional de conformidad a la normativa legal.
9. Difundir a las personas servidoras/es y trabajadoras/es; normas y reglas que deben cumplir al momento de realizar las diferentes actividades laborales.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación** - Las disposiciones del presente Reglamento de Higiene y Seguridad, se aplicará a toda actividad laboral de los servidores/as, trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo, en el ámbito de aplicación de las leyes vigentes, así como las que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento no eximirá de responsabilidad a ninguna persona que labore en la Institución.

**Artículo 3.- Política de seguridad y salud en el trabajo.**- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, Institución que rige su accionar en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad, que establecen las atribuciones de este organismo para realizar la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de las discapacidades, establece como prioridad la seguridad, la salud y el bienestar de sus colaboradores fundamentada en los siguientes principios:

1. Cumplir las normas y requisitos legales aplicables vigentes en seguridad y salud ocupacional.
2. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos vinculados a la salud ocupacional y los riesgos críticos producidos en nuestros procesos e instalaciones.
3. Socializar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo con todas las personas servidoras y trabajadoras.
4. Promover la sensibilización y conciencia por la Seguridad y Salud Ocupacional, mediante la implementación de capacitaciones o adiestramientos; y,
5. Implementar y vigilar el fiel cumplimiento de los programas de prevención de incidentes, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales que puedan afectar la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras, cumpliendo los requisitos legales aplicables en el Ecuador.

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**Artículo 4.- Obligaciones del Empleador del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.-** Son obligaciones del empleador, en materia de seguridad y salud ocupacional las siguientes:

1. Formular la política institucional de Seguridad y Salud Ocupacional y hacerla conocer a todos los servidores/as, trabajadores/as.
2. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas de gestión en materia de Seguridad y Salud Ocupacional necesarios para cumplir dicha política.
3. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en un mapa de riesgos.
4. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en última instancia en el servidor, privilegiando en lo posible el control colectivo al individual.
5. Informar a los servidores/as y trabajadores/as por escrito sobre los riesgos laborales a los que están expuestos con el fin de planificar la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, capacitación periódica, control periódico de riesgos y otras, que garanticen un mayor nivel de protección de la Seguridad y Salud de los servidores/as y trabajadores/as.
6. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, su investigación y acciones correctivas tomadas para evitar su recurrencia, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, servidores/as y trabajadores/as.
7. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
8. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que solo aquellos servidores/as, trabajadores/as que hayan recibido la capacitación adecuada puedan realizar actividades en las áreas de alto riesgo.
9. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para los servidores/as y trabajadores/as.
10. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores/as y trabajadores/as.
11. Designar un responsable de seguridad y un comité paritario de seguridad y salud en el centro de trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
12. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los/las servidores/as y trabajadores/as, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo. El Reglamento de Seguridad y

- Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores, servidores/as y trabajadores/as, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.
13. Mantener en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas, equipos y materiales para un trabajo seguro.
  14. Entregar a los/las servidores/as y trabajadores/as, por cuenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, la ropa adecuada, equipos de protección personal (EPP); y/o protección colectiva si la actividad lo requiere.
  15. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los/las servidores/as y trabajadores/as en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
  16. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deberá instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias potenciales como incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias.
  17. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los servidores/as y trabajadores/as en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
  18. Cuando un servidor/a o trabajador/a, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del servidor o trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
  19. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución.
  20. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos, técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
  21. Proveer a los representantes de los servidores/as y trabajadores/as de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa en formato digital. Así mismo, entregar a cada servidor y trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa en formato digital, dejando constancia de dicha entrega.
  22. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
  23. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la institución.
  24. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
  25. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones.

26. Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales.
27. Garantizar la gestión integral de la salud de los/las servidores/as y trabajadores/as.
28. Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud.
29. Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos.
30. Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo.
31. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral a servidores/as y trabajadores/as que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional.
32. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 5.- Obligaciones generales y derechos de las servidoras y trabajadoras.-** En materia de Salud y Seguridad Ocupacional son obligaciones del personal que labora en el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades las siguientes:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, así como con las instrucciones que les impongan sus superiores jerárquicos directos.
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
3. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo.
4. Usar correctamente la ropa de trabajo, los equipos de protección personal y colectiva proporcionados por Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y mantenerlos en buen estado.
5. Los/las servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades beneficiarios de la dotación de la ropa de trabajo, están obligados a usarlos de lunes a jueves durante su asistencia diaria, en cualquier acto oficial de ser el caso o gestión inherente a las actividades propias de la institución. El control de uso de ropa de trabajo les corresponderá a la gestión de Administración del Talento Humano; queda prohibido alterar o modificar las características originales de la ropa de trabajo entregados a los servidores/as, trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, así como prescindir de alguna prenda o accesorio que forme parte del mismo, para lo cual se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman, sin aditamentos que lo alteren o modifiquen; así como utilizar la ropa de trabajo en lugares o actos públicos o sociales no contemplados ajenos a la institución, fuera de los días y horarios de trabajo establecidos o cualquier actividad que no sea estrictamente de carácter laboral o autorizado por la institución.
6. Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
7. Someterse a los exámenes médicos periódicos, de reintegro y post ocupacionales programados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
8. Operar o manipular únicamente equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales hayan sido autorizados o capacitados.
9. Informar a sus superiores directos acerca de cualquier situación de trabajo que, a su juicio, implique, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.

1

10. Informar en un lapso máximo de 48 horas sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
11. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
12. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
13. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los centros de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
14. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa.
15. Informar a la institución de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
16. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, o la autoridad competente.
17. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo.
18. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores/as trabajadores/as que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
19. Informar a sus supervisores oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran con el fin de inducir la identificación de la relación causal.
20. Cumplir a cabalidad los tratamientos prescritos por el servicio médico particular o facultativo del IESS para fines de recuperación o rehabilitación.

**Artículo 6.- Derechos de los/las servidores/as y trabajadores/as.-** Son derechos de los/las servidores/as y trabajadores/as que laboran en el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, los que se detalla a continuación:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
2. Estar informados sobre los posibles riesgos vinculados a sus actividades y a recibir capacitación y adiestramiento en materia de prevención de riesgos.
3. Solicitar y recibir información sobre los programas de seguridad y salud ocupacional previstos en el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en materia de prevención de riesgos.
4. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables o emergentes, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores/as, trabajadores/as. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
5. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de relación laboral.
6. Los/las servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
7. Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

8. Los servidores/ras y trabajadores/as o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
9. Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud.
10. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo.
11. Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales
12. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada.
13. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.
14. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención.
15. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho.
16. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
17. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional.
18. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral.
19. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario.
20. En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
21. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

**Artículo 7.- Prohibiciones del Empleador del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.** - En materia de Salud y Seguridad Ocupacional, se prohíbe al Empleador del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; lo siguiente:

1. Obligar a los/las servidores/as y trabajadores/as a laborar en ambientes desfavorables; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa

- de la salud.
2. Impedir, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y a la revisión de la documentación referente a los trabajadores/as servidores/as que dichas autoridades practicaren.
  3. Permitir a los servidores/as y trabajadores/as que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, sustancia estupefaciente o psicotrópica.
  4. Permitir al servidor o trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
  5. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, vehículos, herramientas o locales que no presenten condiciones mínimas de seguridad.
  6. Incumplir las disposiciones, que, sobre prevención de riesgos, se encuentren presentes en cuerpos legales vigentes.
  7. Desacatar las indicaciones del IESS con base a un criterio técnico sobre cambio temporal, definitivo de servidores/as, trabajadores/as en puestos o actividades que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.
  8. Permitir que el servidor o trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
  9. Transportar a los/las servidores/as y trabajadores/as en vehículos inadecuados para este efecto.
  10. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.

**Artículo 8.- Prohibiciones para las personas servidoras y trabajadoras.** - En materia de Salud y Seguridad Ocupacional, se prohíbe al personal que labora en el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades lo siguiente:

1. Incumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, así como en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo según corresponda.
2. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la de las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
3. Efectuar trabajos sin la capacitación o autorización previa necesaria.
4. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o tóxicas, o introducir y consumir dichas sustancias en los lugares de trabajo.
5. Fumar en áreas no autorizadas o sitios que puedan causar riesgo de incendio.
6. Generar fuego o llamas abiertas en instalaciones cerradas o sitios peligrosos.
7. Distraer su atención o la de otros servidores/as y trabajadores/as con juegos, bromas, riñas o discusiones que puedan ocasionar accidentes.
8. Alterar, reparar, modificar o dejar inoperantes equipos, maquinarias, dispositivos o mecanismos de seguridad sin autorización o conocimiento técnico.
9. Infringir normas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional establecidos para la prevención de riesgos.
10. Bloquear rutas de evacuación, salidas de emergencia o instalaciones de seguridad con vehículos, materiales o equipos.
- 11.
12. Negarse a participar en capacitaciones, simulacros o entrenamientos programados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para la prevención de riesgos

y la respuesta ante emergencias.

**Artículo 9.- Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.** - El/la Secretario/a Técnico/a o su delegado/a asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para La Igualdad de Discapacidades determinando en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento. Para tal fin, sus responsabilidades son:

1. Comprometerse con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional a través de: Implementación y observancia de los procedimientos y normas operacionales, seguimiento permanente de su implementación, así como facilitar la asignación oportuna de los recursos necesarios para cumplir con la política de seguridad y salud ocupacional.
2. Adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los servidores/as, trabajadores/as y garantizar su cumplimiento a través de evaluaciones periódicas.
3. Propiciar la participación de los servidores/as trabajadores/as y de sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Artículo 10.- Responsabilidad de los Directores y Responsables de Unidad.** - Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los/las servidores/as y trabajadores/as. Para tal fin, sus responsabilidades son:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de Seguridad y Salud Ocupacional estipuladas en el presente Reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden, limpieza y disciplina en las diferentes áreas de trabajo bajo su responsabilidad.
3. Asegurar que los riesgos del trabajo estén debidamente identificados; y el personal tome las precauciones de seguridad necesarias.
4. Verificar, controlar y exigir que las personas a su cargo utilicen correctamente la ropa de trabajo y los equipos de protección personal designados en cada área.
5. Asegurar las condiciones de seguridad y salud previa al inicio de un trabajo a su cargo; en particular, verificar la operatividad de los dispositivos o medidas de control de riesgos establecidas.
6. Asegurar el cumplimiento de condiciones de seguridad y salud en la realización de trabajos subcontratados a su cargo.
7. Precautelar la seguridad de las personas externas que ingresen por cualquier motivo al área de trabajo a su cargo.
8. Asegurar el cumplimiento del plan de respuestas a emergencias.
9. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de ya decisión que en definitiva se adopte.

**Artículo 11.- Funciones del Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional.** - Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:

1. Identificar, evaluar y proponer medidas de control de los riesgos existentes dentro de las instalaciones del Consejo Nacional Para la Igualdad de Discapacidades.
2. Capacitar a los servidores/as, trabajadores/as de tal manera que se encuentre lo

- suficientemente entrenados para efectuar su trabajo en forma segura.
3. Instruir a los servidores/as y trabajador/as sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
  4. Asesorar al Secretario Técnico la máxima autoridad y/o su delegado/a en el área de Higiene y Seguridad en el Trabajo, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de su gestión:
  5. Dar el apoyo técnico a todo el personal directivo de la institución en la aplicación de los principios de la Higiene y Seguridad del Trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la Institución.
  6. Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Higiene y Seguridad del Trabajo, impulsando la implementación de planes, programas y cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua para los servidores/as, trabajador/as.
  7. Realizar el registro de las personas activas en el MDT, en la plataforma habilitada en la página web institucional del ministerio del trabajo, debiendo realizar el registro hasta 30 días posteriores al ingreso de los mismos, se incluirán los registros de personas discapacitadas, sustitutos y personas que tengan a cargo la manutención de una persona con discapacidad que no sea severa.
  8. Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
    - Accidentes de trabajo
    - Mediciones
    - Identificación y evaluación de riesgos laborales
    - Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional, Emergencia, Contingencia.
    - Planos
    - Programas
    - Reglamento de Higiene y Seguridad
    - Responsables de Seguridad e higiene
    - Organismos paritarios
    - Unidad de Seguridad e Higiene
    - Vigilancia de la Salud
    - Servicio médico de la empresa
    - Brigadas
    - Simulacros
    - Matriz de Recursos
    - Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
    - Adecuación de los puestos para los servidores/as, trabajadores/as con discapacidad
    - Medidas de seguridad, higiene y prevención
    - Otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal en materia.

**Artículo 12.- Funciones del Profesional Médico.** - Las funciones del profesional médico serán las siguientes:

1. Asesorar a la institución sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética,

- implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los servidores/as y trabajadores/as;
2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los servidores/as, trabajadores/as;
  3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del servidor que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
  4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
  5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, músculo esquelético, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
  6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico – PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
  7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
  8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del servidor, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
  9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
  10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
  11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
  12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
  13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscritos conforme a la normativa vigente;
  14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
  15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
  16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

**A las funciones indicadas, se agregan las que deben realizar por cada factor que se detalla a continuación:**

**a) Higiene del Trabajo:** Son funciones generales del médico institucional; además de lo establecido en el artículo 11 del acuerdo Ministerial 1404 de las Funciones del Médico de

Empresa, las que a continuación se detallan:

1. Elaborar el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
2. Elaborar el estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
3. Elaborar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
4. Realizar la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
5. Realizar la vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 de Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
6. Colaborar en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
7. Presentar de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

**a) Estado de Salud del Servidor/ra, Trabajador/ra:** Son funciones del médico institucional; además de lo establecido en el presente Reglamento, las siguientes:

1. Elaborar la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores/as y trabajadores/as a la institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
2. Gestionar el examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los servidores/as y, trabajadores/as;
3. Gestionar el examen especial en los casos de servidores/as y trabajadores/as cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
4. Proporcionar la atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
5. Gestionar la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
6. Procurar el mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los servidores/as, trabajadores/as y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

**b) Riesgos del Trabajo:** Son funciones del médico institucional; además de lo establecido en el presente Reglamento, las siguientes:

1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
2. Colaborar con el Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución en la investigación de los accidentes de trabajo;
3. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
4. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS,

a falta de un Departamento de Seguridad en la institución.

**c) De la Educación Higiénico Sanitaria de los Servidores/as y Trabajadores/as:** Son funciones del médico institucional; además de lo establecido en el presente Reglamento, las siguientes:

1. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
3. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario;

**d) De la Salud y Seguridad en favor de la Productividad:** Son funciones del médico institucional; además de lo establecido en el presente Reglamento, las siguientes:

1. Asesorar a la institución en la distribución racional de los servidores/as y trabajadores/as según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
3. Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
4. Clasificación y determinación de tareas para los servidores/as, trabajadores/as mencionados en el literal anterior.

**Artículo 13.- De las Obligaciones del Médico.** - Son obligaciones del médico y personal paramédico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, según el Acuerdo Ministerial 1404 las que se detallan a continuación:

1. Llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y, además registros que señalen las autoridades competentes. Promover la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
2. Mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la institución, y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
3. El Guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico; sobre los datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

**Artículo 14.- De las Obligaciones de Contratistas, Subcontratista, Fiscalizadores, Otros.** - Las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Reglamento Interno para los empleadores son también aplicables a los subcontratistas e intermediarios, es decir a todas aquellas empresas bajo la modalidad de servicios complementarios. Así también será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales la persona que realice la actividad complementaria.

**Artículo 15.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.** - Siempre que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y otra entidad, institución o empresa desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades velará para que su personal cumpla con las medidas de prevención y protección de seguridad y salud en el trabajo, exigidas por la empresa o entidad contratista al momento de realizar su trabajo.

Estas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas e instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo a los que se encuentren expuestas las personas servidoras y trabajadoras.

**Artículo 16.- Compromisos de la Institución.** - Son compromisos del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, además de los establecidos en el numeral 8 del Reglamento del Mandato Constituyente Nro. 8, los que a continuación se detallan:

1. Eliminar y prohibir la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la institución. La relación laboral será directa y bilateral entre el trabajador/servidor y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
2. Eliminar y prohibir la contratación laboral por horas, con el fin de promover el trabajo, se garantiza la jornada parcial prevista en el artículo 82 del Código del Trabajo y todas las demás formas de contratación contemplada en dicho cuerpo legal, en la que el trabajador gozará de estabilidad y de la protección integral de dicho cuerpo legal y tendrá derecho a una remuneración que se pagará aplicando la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a la remuneración básica mínima unificada.  
Asimismo, tendrá derecho a todos los beneficios de ley, incluido el fondo de reserva y la afiliación al régimen general del seguro social obligatorio.
3. En las jornadas parciales, lo que exceda del tiempo de trabajo convenido, será remunerado como jornada suplementaria o extraordinaria, con los recargos de ley.
4. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de: vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria; la relación laboral operará entre los prestadores de actividades complementarias y el personal por esta contratado en los términos de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona en cuyo provecho se preste el servicio. Los trabajadores de estas empresas de acuerdo con su tiempo anual de servicios participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá éstas. Además, los trabajadores que laboren en estas empresas, tendrán todos los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, convenios con la OIT, ratificados por el Ecuador, este Mandato, el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.

**Artículo 17.- Responsabilidades y Obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.** - Son Responsabilidades y Obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones, además de los establecidos en el artículo 17 de la Decisión 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 2 de la Resolución 957 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, la que a continuación se detalla:

En caso que dos o más empresas, cooperativas, instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y demás empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales; por la aplicación de las medidas de prevención

y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores/as y las, servidores/as. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

**Artículo 18.- Obligaciones de los Contratistas y Proveedores:** Son obligaciones de los contratistas y proveedores los que a continuación se detallan:

1. El contratista será responsable de divulgar a sus trabajadores los riesgos específicos de accidentes y enfermedades profesionales a los cuales están expuestos, las reglas y normas de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; así como facilitar el adiestramiento correspondiente.
2. El contratista deberá afiliarse a sus trabajadores al IESS, presentar y ejecutar su Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado en el Ministerio del Trabajo y suministrar el equipo de protección personal necesario especificado en las disposiciones legales vigentes; así como el equipo especial que determine el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, necesario para realizar el trabajo con seguridad.
3. El contratista deberá contar con una organización, procedimiento y recursos de respuesta a emergencias que se puedan presentar durante sus actividades.
4. El contratista deberá cumplir con el presente Reglamento en lo que le corresponde y todos los requerimientos de Seguridad y Salud demandados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a través del Manual de Contratistas, previo al inicio y durante la ejecución de los trabajos a su cargo, para lo cual implementará los niveles de supervisión que sean necesarios.

**Artículo 19.- Visitantes.** - Los visitantes deberán considerar lo siguiente:

1. El ingreso de un visitante a áreas restringidas debe ser autorizado por la/el jefe de área. Toda visita a áreas restringidas debe ser acompañada por personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
2. Los visitantes deberán cumplir con los lineamientos determinados por el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.

## CAPÍTULO II

### GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

#### Organismos Paritarios, Funciones y Conformación

**Artículo 20.- Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.** -, Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos según la necesidad de la institución.

En el caso del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, dicho Comité fue creado mediante Resolución No. 029-ST-2024, de 01 de julio de 2024, manteniéndose vigente su funcionamiento conforme a la normativa aplicable.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, conformará y/o mantendrá el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo en función al centro de trabajo existente considerado lo siguiente:

1. Para que el/la trabajador/a o servidor/a pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto;
2. En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más servidores/as trabajadores/as se conformarán un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador;
3. Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.
4. Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores/as, servidores/as y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos;
5. El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma;
6. Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate;
7. En cada lugar y/o centro de trabajo, que cuente con uno (1) a nueve (9) servidores/as, trabajadores/as, todos los servidores/as, trabajadores/as, ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo;
8. En cada lugar y/o centro de trabajo, a los servidores/as, trabajadores/as que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género;
9. Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo;
10. Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
11. Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 21.- Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud.** - Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud, las siguientes:

1. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
2. Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;
3. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;

4. Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
5. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
6. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
7. Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los servidores/as, trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
8. Promover que todos los nuevos servidores/as, trabajadores/as reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
9. Garantizar que todos los servidores/as, trabajadores/as estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
10. Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia; y, el asesoramiento al empleador y al trabajador;
11. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
12. Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se considerará lo establecido en el artículo 10 de las Obligaciones en Materia de Seguridad, Salud del Trabajo y gestión de riesgos, artículo 11 de la responsabilidad del empleador, artículo 12 del procedimiento de registro, reporte y solicitudes de aprobación, artículo 13 de los formatos estandarizados y guías, artículo 14 de la actualización y renovación, artículo 15 del Control y artículo 16 de Multas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135.

**Artículo 22.- Gestión de Riesgos Laborales Propios del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.-** El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, apegado a lo dispuesto en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en su artículo 11; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento del seguro general de Riesgos del Trabajo garantizará la no exposición a factores de riesgo que puedan incidir en la salud de los servidores/as, trabajadores/as, para lo cual utilizará “la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos GTC-45”.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, realizará la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

La institución se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laborales conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el servidor y trabajador. Factores físicos: Ruido, ventilación e iluminación

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, conforme los riesgos laborales detallados en la matriz GTC-45 implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

**A. RIESGOS FÍSICOS:**

**a) Ruido:**

1. En las actividades de trabajo en ocasiones las personas se encuentran expuestas a ruido se realizará el mantenimiento preventivo de máquinas y herramientas, capacitación del factor de riesgo, y dotación de equipos de protección personal de ser el caso conforme las actividades a fin de minimizar la exposición al riesgo.

**b) Iluminación:**

1. Para la iluminación deficiente será medida utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones aplicando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.
2. Todos los lugares de trabajo y tránsito deben estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.
3. En las oficinas se evitará los reflejos e imágenes de las fuentes luminosas en las superficies brillantes, mediante el uso de pinturas mates, pantallas u otros medios adecuados.

**B. RIESGOS QUÍMICOS:** Los lugares en donde se almacenen productos químicos deberán mantenerse bien ventilados y protegidos de la luz solar.

**C. RIESGOS BIOLÓGICOS:**

Para este riesgo se realizará la toma de muestras y análisis de las mismas si fuera necesario, según NTP 608, toma de muestras y análisis de las mismas, según NTP 608. Una vez obtenidos los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo. Las medidas preventivas están encaminadas a prevenir accidentes de trabajo y evitar la exposición a agentes biológicos, por lo que el personal expuesto será capacitado en el factor de riesgo biológico y será dotado de equipos de protección personal, los cuales garantizaran una protección correcta.

**Microorganismos:**

1. En aquellos trabajos que se realicen al aire libre y estén expuestos a microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infectocontagiosas, se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotándose al personal de los medios de protección necesarios. Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso, se utilizará la vacunación preventiva.
2. Todo trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, ofidios, microorganismos, etc., nocivos para la salud, recibirán capacitación y deberán utilizar equipos de protección

personal para los ojos, manos y vías respiratorias.

3. Todas las actividades donde los servidores/as, trabajadores/as se vean expuestos a riesgo biológico el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades brindará capacitación específica.

#### **D. RIESGOS DE SEGURIDAD:**

##### **Áreas de trabajo**

Los mismos serán evaluados a través del método de William Fine para la identificación de los controles aplicables los mismos que se planificarán e implementarán las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Las áreas de trabajo deberán ser espacios amplios, ventilados e higiénicos, tendrán iluminación suficiente para cada tipo de trabajo, ceñido a los estándares y al Reglamento de Seguridad y Salud de los servidores/as, trabajadores/as y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, además, las superficies de trabajo reunirán las siguientes características:

1. Los útiles de las máquinas se guardarán junto a éstas, estarán debidamente colocadas y ordenadas en armarios, mesas o estantes adecuados. No se almacenarán en las proximidades de las máquinas, herramientas y materiales ajenos a su funcionamiento.
2. Las salidas y puertas exteriores de los centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura, para que todos los servidores/as, trabajadores/as ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad.
3. Se realizará inspecciones de condiciones y acciones inseguras con la finalidad de prevenir accidentes de trabajo.
4. Promover una cultura de prevención, mediante el cual se logre concientizar a los servidores/as, trabajadores/as acerca de la prevención de accidentes de trabajo, fomentar el orden de limpieza del lugar de trabajo, señalética de seguridad y capacitar e informar acerca de los riesgos de seguridad.

#### **E) RIESGOS ERGONÓMICOS:**

Los riesgos serán evaluados aplicando metodologías reconocidas como; RULA, R.O.S.A., NIOSH, OWAS, REBA y acorde al riesgo laboral. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo. Para lo cual se deberá considerar:

##### **a. Diseño del puesto de trabajo:**

Los ambientes y puestos de trabajo deben adaptarse a los servidores/as trabajadores/as, para lo cual se observará el confort posicional y el cinético operacional; la relación con los factores ambientales y la relación con los tiempos de trabajo, horarios, duración de la jornada, optimización de pausas, descansos, ritmos de trabajo, etc.

##### **b. Uso de pantallas de visualización:**

1. Los monitores, escritorios, sillas, y toda superficie de trabajo de las áreas de oficinas, se ubicarán y adaptarán de acuerdo a la posición del trabajador siguiendo las normas básicas de la ergonomía, con el fin de minimizar problemas básicos de posturas y problemas músculo esqueléticos asociados al trabajo en oficina.
2. Se ubicarán las pantallas de visualización de datos de manera que se eviten los reflejos.
3. El puesto de trabajo deberá tener una dimensión suficiente y estar acondicionado de manera que permita los movimientos y favorezca los cambios de postura.

4. Las fuentes de luz estarán ubicadas de manera que eviten los deslumbramientos y los reflejos molestos en la pantalla o en otras partes del equipo.
5. El teclado y la pantalla de datos estarán ubicados frente al trabajador. La parte superior de la pantalla estará a la altura de su línea horizontal de visión.
6. La silla deberá ser regulable en altura y profundidad, procurando que esté equipada con apoyabrazos de acuerdo a las necesidades.
7. El teclado deberá poder ser ajustable en inclinación, procurando no utilizarlo con una pendiente demasiado inclinada. Se mantendrá las muñecas alineadas con respecto a sus brazos.
8. El mouse deberá ubicarse en el mismo plano y al costado del teclado. Mientras permanezca sentado utilizará el respaldo de su silla. Evitará sentarse en la mitad delantera del asiento.
9. Mientras permanezca sentado mantendrá sus pies apoyados sobre el piso o utilizará un reposapiés. Mantendrá un ángulo superior de 90° entre el muslo y la pierna.
10. Se garantizará mediante un proceso de compras la selección y adquisición de mobiliario como: sillas y mesas de trabajo, equipos informáticos, etc., con el fin de contar con los requisitos mínimos de ergonomía que permitirá prevenir molestias de tipo postural.

**c) Posturas Forzadas:**

1. El trabajo de pie que implique desplazamiento, flexión, giros o torsiones del cuerpo, se lo realizará evitando movimientos bruscos.
2. Para colocar objetos a una altura superior a los hombros, se usará una banqueta o escalera adecuada
3. La altura máxima de apilamiento será de 1,75 m
4. Ha de evitarse en todo momento torcer la espalda, por lo que se preferirá girar el cuerpo y dar pasos cortos.
5. Se mantendrán posturas que no impliquen que una o varias regiones anatómicas se encuentren en una posición que genere hiperextensiones, hiperflexiones, y/o hiperrotaciones osteoarticulares; en el caso que el trabajo amerite mantener una postura forzada se diseñarán y ejecutarán pausas programadas.

**F) RIESGOS PSICOSOCIALES:**

Los riesgos psicosociales serán evaluados aplicando metodologías reconocidas, como la encuesta del MDT, una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de control (fuente, medio y receptor) que permitan minimizar y/o eliminar el riesgo.

Con el objeto de prevenir los riesgos Psicosociales, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, evaluará las condiciones laborales para identificar aspectos sensibles de manera individual y colectiva, para poder realizar programas para preservar el equilibrio mental, emocional y social, como:

1. Medición del clima laboral y evaluación psicosocial.
2. Talleres y programas de integración grupal que aporten a las óptimas relaciones humanas, interpersonales y aquellas entre la persona y su trabajo, con cobertura absoluta de satisfacción y compromiso laboral.
3. Administración de los procesos de trabajo, donde no exista tensión de jornada.
4. Reconocimientos por acontecimientos importantes y ayudas a casos especiales.
5. Actividades de capacitación periódicas, así como actividades que fomenten la mejora

de la comunicación entre servidores/as, trabajadores/as y autoridades.

6. Ejecutar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales en donde todos los servidores/as y trabajadores/as participaran con la finalidad de identificar el factor de riesgos, evaluar el nivel de riesgos y proponer medidas correctivas y preventivas frente al riesgo.
7. La institución continuará con la sensibilización y concientización del riesgo psicosocial a través de la emisión de comunicados, infografías y charlas.

**Artículo 23.- Control de Riesgos Laborales.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades aplicará controles sobre los riesgos laborales, para lo cual se priorizará el control de los factores de riesgo en la fuente, seguida en el medio de transmisión y como último recurso en el receptor.

La jerarquía del control de los riesgos laborales será primero la eliminación, seguida de la sustitución, control de ingeniería, controles administrativos y en última instancia la utilización de equipos de protección personal.

**La fuente:** A través del mantenimiento de maquinaria, orden y limpieza, diseño adecuado de los puestos de trabajo, mejora continua de procedimientos de trabajo;

**El medio transmisor:** A través de sistema de ventilación de gases y vapores, construcción de barreras de contención de contaminantes como el ruido, aumento de distancia entre emisor y transmisor;

**El receptor:** Entregando equipos de protección personal determinados por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo al riesgo de exposición.

**Artículo 24.- De los Trabajos de alto riesgo y/o Especiales.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades por su naturaleza, no cuenta con cargos que realicen trabajos de alto riesgo; por lo que, en caso de que se requiera la ejecución de actividades eventuales de este tipo, se implementarán los mecanismos de prevención correspondientes con el fin de trabajar en planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

1. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores/as, trabajadores/as;
2. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
4. Garantizar el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o enfermedad común repentina.

**a) Trabajos en alturas:**

1. Los trabajos que se desarrollarán a partir de 1.80 m. de altura respecto al piso, serán considerados de alto riesgo y se cumplirán previa firma de los permisos de trabajo y autorización de trabajo especializado.
2. Los equipos provistos para el cumplimiento de trabajos en alturas cumplirán con

regulaciones específicas en cuanto a su resistencia y estarán diseñados para detener caídas rápidamente sin imponer demasiada fuerza al cuerpo.

3. Se seleccionará y utilizará el equipo apropiado para el tipo de trabajo a emprender.
4. Se seguirá las instrucciones del fabricante, respecto a la forma correcta de usar cada sistema de protección y conocer sus limitaciones.
5. El equipo de protección contra las caídas debe ser usado únicamente para proteger al trabajador contra las caídas.
6. Se verificará antes de ejecutar un trabajo en altura que el punto de anclaje sea lo suficientemente fuerte como para resistir la fuerza necesaria para detener la caída.
7. Se usarán puntos de anclajes que no tengan obstáculos debajo, sobre los cuales podría caer.
8. Cualquier equipo que haya sufrido el impacto de una caída deberá ser inspeccionado por personal calificado antes que pueda ser utilizado nuevamente.
9. Se examinarán todos los equipos antes de utilizarlos para verificar que no tenga señales de desgaste, daños, moho, etc. que podrían volverlos inseguros.
10. Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad, seguridad y aislamiento en caso de riesgo de incendio.
11. Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán ensamblados y no solamente clavados. La madera empleada será sana, sin corteza y sin nudos que puedan mermar la resistencia de la misma.
12. Se apoyarán en superficies planas y sólidas, y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistente y fijeza.
13. De acuerdo a la superficie que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
14. El ascenso, descenso y trabajo, se deberá realizar siempre de frente a la escalera.
15. Cuando se empleen en postes se emplearán amarres o abrazaderas de sujeción.
16. No se deberá utilizar una escalera simultáneamente por dos trabajadores/as.
17. Las escaleras de mano para subir a alturas superiores a 7 m., deberán ser especiales y susceptibles de ser fijadas por su cabeza y su base.
18. Las escaleras dobles o de tijeras estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión, como protección adicional.
19. Las escaleras de mano serán almacenadas bajo cubierta, en seco y colocadas horizontalmente.
20. No se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir a la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.

#### **b) Trabajos con tensión eléctrica:**

Los trabajos que se desarrollarán con tensión eléctrica, serán considerados de alto riesgo y se cumplirán previa firma de los permisos de trabajo y autorización de trabajo especializado. Para lo cual se considerará:

1. Toda tarea que involucre manejo de energía con tensión eléctrica será considerada de alto riesgo y se cumplirán previa autorización de trabajo especializado.
2. Los trabajos en tensión deberán ser realizados por trabajadores/as cualificados, siguiendo un procedimiento previamente estudiado y, cuando su complejidad o novedad lo requiera, ensayado sin tensión
3. Únicamente el personal capacitado y autorizado será quien pueda realizar ajustes o reparaciones de los equipos e instalaciones eléctricas, utilizará ropa de trabajo sin elementos metálicos para realizar este tipo de tareas; así como el equipo de protección personal apropiado para esta actividad como cascos homologados y del tipo dieléctrico,

calzado de seguridad tipo dieléctrico, guantes aislantes según la tensión de la instalación, etc., por otro lado verificará que las herramientas tengan el aislamiento requerido de acuerdo al valor de tensión a ser intervenido.

4. Se delimitará el área y colocarán letreros que adviertan el riesgo de electrocución, indicando el voltaje de corriente que poseen, (110V, 220V, 340V, etc.) cuando se realicen trabajos eléctricos.
5. Se deberá abrir con corte visible todas las fuentes de tensión.
6. Se deberá enclavar o bloquear el circuito para prevenir cualquier posible realimentación
7. Se deberá verificar la ausencia de tensión previa al inicio del trabajo.
8. Se mantendrá una puesta a tierra y en cortocircuito todas aquellas posibles fuentes de tensión.
9. Los trabajos en lugares donde la comunicación sea difícil, por su orografía, confinamiento u otras circunstancias, deberán realizarse con al menos dos trabajadores/as con formación en materia de primeros auxilios.
10. Cuando se requiere que el trabajador manipule directamente los conductores o elementos en tensión, deberá estar asegurado su aislamiento respecto a tierra y a las otras fases de la instalación mediante elementos aislantes adecuados a las diferencias de potencial existentes.
11. Cuando el trabajador permanezca al potencial de tierra, bien sea en el suelo, en los apoyos de una línea aérea o en cualquier otra estructura o plataforma; el trabajo se lo realizará mediante herramientas acopladas al extremo de pértigas aislantes. Las pértigas deben estar formadas por tubos de fibra de vidrio con resinas epoxi, y las herramientas que se acoplan a sus extremos deben estar diseñadas específicamente para realizar este tipo de trabajos.
12. Cuando el método de trabajo sea en contacto con protección aislante en las manos, el trabajador utilizará guantes aislantes en las manos; las herramientas manuales utilizadas (alicates, destornilladores, llaves de tuercas, etc.) deberán disponer del recubrimiento aislante adecuado, conforme con las normas técnicas que les sean de aplicación.
13. Cuando los trabajos se los ejecute en una zona de peligro o zona donde el espacio alrededor de los elementos en tensión en el que la presencia de un trabajador desprotegido supone un riesgo grave e inminente de que se produzca un arco eléctrico, o un contacto directo con el elemento en tensión, teniendo en cuenta los gestos o movimientos normales que puede efectuar el trabajador sin desplazarse; se permitirá únicamente trabajar, mediante métodos y procedimientos especiales, conocidos como "trabajos en tensión", a trabajadores/as cualificados.

#### **Artículo 25.- De la señalización de seguridad:**

La señalización de seguridad se establecerá para indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección, bajo los siguientes parámetros:


1. Toda señalética implementada dentro de las instalaciones deberá cumplir con los parámetros de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN ISO 3864-1.
2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
4. Los elementos de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

5. Todas las personas servidoras y trabajadoras serán instruidos e instruidas acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en los lugares de trabajo.
6. Las señales de seguridad serán: Señales de Prohibición, Señales de Obligación, Señales de Advertencias y Señales de Información.




a) **Señales de prohibición.** - Serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará en negro, el símbolo de lo que se prohíbe. Se usa para prohibir un comportamiento o una acción:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Círculo con una barra diagonal	Rojo	Blanco	Negro	Prohibición, Alarma, Peligro	 

b) **Señales de obligación.** - Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco, sobre el fondo azul en blanco. Se usa para obligar a seguir un comportamiento considerado como seguro:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 Círculo	Azul	Blanco	Blanco	Acción obligatoria	 


c) **Señales de prevención o advertencia.** - Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo sobre el que se dibujará en negro. Se usa para advertir de un riesgo o peligro:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 <p>Triángulo equilátero con esquinas exteriores redondeadas</p>	Amarillo	Negro	Negro	Precaución, Advertencia.	 

**d) Señales de evacuación.** - Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 <p>Cuadrado</p>	Verde	Blanco	Blanco	Condición segura	 

**e) Señales de recursos contra incendios.** - Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será rojo llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal se usa para proporcionar indicaciones relativas a medios de extinción y equipos utilizados en caso de incendio:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
 <p>Cuadrado</p>	Rojo	Blanco	Blanco	Equipo contra incendios	 

**f) Rótulos y etiquetas de seguridad.**

1. Toda sustancia peligrosa llevará adherida a su embalaje dibujos, rótulos o etiquetas que identifiquen al producto. Estos podrán ir grabados, pegados o atados al mismo, y en ningún caso sustituirán a la señalización de seguridad existente. Los dibujos y textos se grabarán en color negro indeleble, y los colores de los rótulos o etiquetas serán resistentes al agua.
2. Por su color, forma, dibujo y texto, los rótulos o etiquetas cumplirán las siguientes condiciones: proporcionarán un fácil reconocimiento de la naturaleza de la sustancia peligrosa; identificarán la naturaleza del riesgo que implica, facilitarán una primera guía para su mantenimiento; se colocarán en posición destacada y lo más cerca posible de las marcas de expedición.

**Artículo 26.- Prevención de Amenazas Naturales y Riesgos Antrópicos.** - Para lo cual se deberá considerar:

**A) Plan de Emergencia.** - El Plan de Emergencia se establecerá mediante un análisis de riesgos, la determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo y otros destinados a tal efecto, debiendo realizarse las siguientes acciones:

1. Se implanta, capacita y entrena a todos los servidores/as, trabajadores/as especialmente a las brigadas de emergencia a través de clases teóricas y simulacros periódicos.
2. Se comunica a todas personas que laboran en la institución, así como al personal que sea visitante o cliente que ingrese a las instalaciones conforme el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidos.
3. Se debe utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deben estar rotuladas e identificadas; y,
4. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, los/las servidores/as y trabajadores/as actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

**a) Analizar Amenazas y Riesgos.** - En esta etapa debe existir un trabajo de observación y estudio de la edificación tanto a nivel externo como interno, para determinar los elementos que pueden generar riesgos adicionales en caso de una emergencia. Para esto es necesario:

1. Revisar el entorno en el que está inmersa la edificación. Si en zonas contiguas hay postes eléctricos, depósitos de materiales peligrosos u otros elementos, éstos podrían inflamarse o caer sobre los servidores/as trabajadores/as en caso de evacuación.
2. Considerar la distancia entre los servicios de emergencia y la organización, así podrá calcular tiempos de respuesta.
3. Evaluar el estado de las instalaciones de electricidad y agua; y estructurales del edificio.
4. Examinar la distribución de los espacios de trabajo verificando que no existan elementos que puedan interferir para una rápida evacuación.
5. Identificar las zonas seguras que de la edificación para casos de movimientos sísmicos.
6. Determinar la accesibilidad a equipos de protección contra incendios, luces de emergencia, equipos de primeros auxilios etc.

**b) Evaluar recursos.** - Este proceso es un tipo de inventario que permite a la organización saber con qué cuenta y qué puede implementar. Para llevar a cabo este análisis, es

recomendable:

1. Realizar un inventario de aquellos elementos de seguridad con los que cuenta la organización (extintores, red de agua, botiquín de primeros auxilios, etc.)
2. La Empresa deberá proporcionar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para afrontar los diferentes tipos de emergencias.

**c) Definir acciones y grupos de apoyo.** - Desarrollar las acciones de la gestión operativa para llevar a cabo el Plan de Emergencias. Para esto es preciso:

1. Establecer vías de evacuación y su respectiva señalización.
2. Determinar zonas de seguridad (internas y externas).
3. Establecer el tipo de señal que activará el plan y cómo se procederá a nivel interno.
4. Determinar tiempos de evacuación y organización de salidas.
5. Establecer brigadas de emergencia o grupos de apoyo que lleven a cabo acciones operativas, como la coordinación de la evacuación.
6. Capacitar a los servidores/as y trabajadores/as para que sirvan como apoyo en la prevención de riesgos y ejecución del Plan de Emergencia.

**d) Diseño del Plan de Emergencia.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades debe contar con un croquis o plano de la empresa en el que se grafique la información que se ha conseguido, para que esta sea de conocimiento de todos los servidores/as, trabajadores/as. El croquis debe contener:

1. Todas las áreas de la organización, indicando pasillos, salidas de emergencia, vías de evacuación, zonas seguras, etc.
2. El entorno de la organización considerando la distancia con servicios de emergencia (bomberos, policía, centros médicos, etc.) e incluir los números telefónicos que se utilizarán si ocurre un evento (911).
3. Procedimiento de mantenimiento de los equipos e instalaciones para prevención y control de posibles incendios.

**e) Difusión y evaluación.** - Para que el Plan de Emergencia realmente funcione, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades debe informar a los servidores/as, trabajadores/as sobre él. Todos deben saber qué hacer y cómo reaccionar. Además, siempre se pueden proponer mejoras y para esto es necesario escuchar las opiniones e impresiones de los servidores/as, trabajadores/as con respecto al Plan de Emergencia.

**B) Brigadas y Simulacros.** - La Institución conformará Brigadas de Emergencia considerando los siguientes parámetros:

1. La Institución contará con los equipos necesarios para combatir los posibles conatos de incendio que se presenten, teniendo en cuenta los riesgos evaluados y la magnitud posible del incidente.
2. La entidad contratará con una empresa técnica especializada el servicio para la recarga de extintores, así como para el mantenimiento de sus equipos contra incendio.
3. Se establecerá un procedimiento para el control del mantenimiento periódico de los recursos para el combate de incendio.
4. Existirán rutas de evacuación debidamente señalizadas y con un punto de reunión a donde concentrarse en caso de una emergencia.
5. La Institución conformará y entrenará grupos de brigadistas, a los que deberá dotar de

- equipos de protección personal y otros adecuados para su labor.
6. Se realizarán ejercicios periódicos de evacuación, por lo menos dos veces al año.
  7. Los y las Brigadistas de Emergencia serán designados por la Máxima Autoridad y el Responsable de SSO, serán notificados con antelación, por lo que su participación en las brigadas será de carácter obligatorio.

Para desarrollar los simulacros se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tiempo máximo para acudir al punto de reunión.
2. Simulación de salidas de emergencia bloqueadas.
3. El sigilo del día y la hora del ejercicio.
4. Acciones adicionales complementarias a la evacuación.
5. Designación de personas encargadas de evacuar a las personas con discapacidades.
6. Se convocará a todos los participantes para la reunión de evaluación especificando fecha, hora y lugar.
7. Se dará amplia difusión de la información condensada del simulacro a los participantes.
8. Se solicitará el apoyo a las entidades de socorro: Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, Policía Nacional.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades toma en consideración que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano proteger la vida y garantizar a sus habitantes el derecho a una seguridad integral; así como proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación ante el desastre, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el fin de minimizar la condición de vulnerabilidad, designará entre sus colaboradores a miembros para conformar las siguientes brigadas de emergencia: PRIMEROS AUXILIOS, COMBATE CONTRA INCENDIOS, COMUNICACIÓN y EVACUACIÓN; mismos que serán responsables de combatirlos de manera preventiva y actuar de manera inmediata ante eventualidades de emergencia, siniestro o desastre, dentro o fuera de la institución. Tomando en consideración que las personas deben estar preparadas ante eventos adversos, se llevará a cabo simulacros preestablecidos como mínimo dos veces al año con el fin de mantener al personal entrenado.

**C) Planes de Contingencia.** - Previo al reinicio de actividades luego de un evento de emergencia, se deberá considerar:

1. Todo reinicio de actividades, posterior al accidente mayor, deberá estar sujeto a una verificación de las condiciones remanentes, tanto estructurales como operativas, a fin de no exponer al personal a factores de riesgo que puedan atentar contra su seguridad o su salud.
2. Se mantendrá actualizada una lista con las operaciones cruciales, personal y procedimientos necesarios para la recuperación de una emergencia.
3. Se dispondrá de un procedimiento y un medio adecuado para salvaguardar los recursos informáticos hardware y software.
4. Se mantendrán copias de seguridad de archivos cruciales.

**Artículo 27.- Gestión de Salud en el Trabajo.** - Para lo cual se deberá considerar:

- a. **Controles y Exámenes Médicos Ocupacionales.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deberá:

1. Disponer de un Médico con formación especializada en Seguridad y Salud en el Trabajo (Disposición General 1era., Reglamento de Servicios Médicos de Empresa, Acuerdo Ministerial 1404), y debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo;
2. Acoger lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 584 en lo relacionado a que el Empleador es el responsable de que los servidores/as, trabajadores/as se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódico, de reintegro y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores;
3. Requerir la tarjeta de retiro de la empresa anterior, previa a la vinculación del servidor a la empresa, con la finalidad de abrir los protocolos de vigilancia en la salud, (siempre que se disponga de este documento).
4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades elaborará un plan anual de salud en el trabajo el mismo que será gestionado con el profesional médico especialista en el área conforme lo establecido por la autoridad sanitaria nacional.
5. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades contará con un espacio destinado y adecuado para el servicio de enfermería y atención médica ocasional, el mismo contará con los implementos dispuestos en el acuerdo Ministerial 1404.
6. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se sujetará a la normativa legal vigente en materia de protección y privacidad de la información tomando en consideración lo siguiente:
7. La información referente a salud no podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador.
8. La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos con fines de investigación.
9. En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los servidores/as, trabajadores/as, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.

#### **b. Controles y Exámenes Médicos Ocupacionales**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades será responsable que sus servidores/as, trabajadores/as se sometan a los exámenes médicos periódicos, de reinserción y de retiro, acorde con los riesgos a los que estén expuestos en sus labores. Tales exámenes no implicarán ningún costo para los servidores/as, trabajadores/as.

1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, garantizará la implementación de un programa anual de Salud Ocupacional dirigido a los/las servidores/as y trabajadores/as, el cual será evaluado y mejorado continuamente en base a los resultados obtenidos.
2. El examen médico periódico será válido para un correcto seguimiento de la salud del servidor y trabajador respecto a los factores de riesgos expuestos.
3. El examen médico de reinserción o reincorporación será válido para un control de la salud del servidor, trabajador, luego de un periodo de ausencia, especialmente por causa de enfermedad o accidente, valorando la evolución de su patología en relación con la actividad laboral que desempeña o por cualquier otra causa que haya obligado a ausentarse de su puesto de trabajo por un periodo prolongado.
4. El examen médico de egreso o retiro será válido para verificar el estado de salud actual del servidor, trabajador a su salida.
5. Los/las servidores/as y trabajadores/as tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tendrán derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse

al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

- c. Aptitud Médica Laboral:** El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades valorará la aptitud del servidor/a y trabajador/a para los requerimientos del puesto de trabajo y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
1. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
  2. Apertura de Fichas Médicas: Apertura de fichas médicas al ingreso de los/las servidores/as, trabajadores/as.

Los/las servidores/as y trabajadores/as tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor preste su consentimiento expreso. Así mismo se llevará a cabo la apertura de la respectiva ficha médica mediante el formulario determinado por la autoridad competente.

- d. Prestación de Primeros Auxilios.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades implementará las siguientes medidas:
1. Todo servidor y/o trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
  2. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deberá formar mínimo a tres servidores/as, trabajadores/as con conocimientos de primeros auxilios.
  3. En el caso de emergencias se activará el plan de emergencias, donde todo servidor tendrá derecho a la atención de primeros auxilios según sea la situación (accidente de trabajo/enfermedad común repentina).
  4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades atenderá en un lugar adecuado y de manera oportuna una situación médica de emergencia con los insumos necesarios contenidos en el botiquín respectiva.
  5. Conservar en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
  6. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.
  7. Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.
- e. Protección de Grupos de Atención Prioritaria y en Condición de Vulnerabilidad.** -

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades tomará en cuenta los riesgos laborales a los cuales están expuestos los grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad con el objetivo de garantizar sus derechos, adicionalmente:

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo.
  2. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad, deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización y un área de trabajo adecuada, de forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
  3. Garantizar que las personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, tengan derecho a gozar de permisos para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona.
  4. Garantizar el permiso por maternidad, el cual se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.
  5. Garantizar la prohibición de disminuir la remuneración del servidor/a o trabajador/a con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.
  6. La institución implementará una sala de apoyo a la lactancia materna para las servidoras en periodo de lactancia; y,
  7. La sala de apoyo a la lactancia materna estará implementada según las especificaciones emitidas en el Acuerdo Ministerial MSP-183 del 11 de abril de 2011.
  8. El Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, priorizará la prevención y atención médica especializada en el caso de que se lo requiera, adicionalmente la empresa garantizará el derecho al trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas dentro del ámbito del trabajo.
  9. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, garantizará para sus servidores/as, trabajadores/as el derecho a gozar de permiso para su tratamiento médico y de rehabilitación de acuerdo a las prescripciones médicas, además de permisos inherentes a la condición de la persona con discapacidad.
  10. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, contará con el personal con discapacidad según manda la ley, tomando en consideración sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales.
  11. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, se compromete hacer las adecuaciones que sean necesarias según las circunstancias para el personal con discapacidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, así mismo se compromete a contribuir con el trabajo femenino, personas con discapacidad y contribuir con su readaptación laboral y social.
- f. **Prevención de riesgos que incidan en las funciones de procreación de los trabajadores.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los servidores/as y trabajadores/as, en particular por la exposición a los agentes de seguridad, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adaptar las medidas preventivas necesarias.

**g. Protección a Servidoras y Trabajadoras Embarazadas:**

1. Cuando las actividades que normalmente realiza una servidora o trabajadora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades adoptará las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.
2. Para ello adoptarán las condiciones de trabajo hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.
3. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos que otorgan las leyes y las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.
4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en cumplimiento a la Ley adecuará el espacio necesario para el apoyo a lactancia materna.

**h. Protección y Vigilancia para el Adecuado Mantenimiento de Servicios Sanitarios Generales.** - La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Comité y Subcomités de Higiene y Seguridad y Delegados y Delegadas de Higiene y Seguridad se encargarán de observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de las personas servidoras y trabajadoras. Así, se guiarán las prácticas a la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento, respectivo:

**a) ESCUSADOS Y URINARIOS:**

1. Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para depósito de desechos.
2. Cuando los excusados comuniquen con los lugares de trabajo estarán completamente cerrados y tendrán ventilación al exterior, natural o forzada.
3. Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior; y,
4. Se mantendrán con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización, tanto por el personal de limpieza, como del personal que hace uso de ello.

**b) SERVICIOS HIGIÉNICOS:**

1. Los suelos, paredes y techos de los cuartos de aseo, lavabos y excusados, serán continuos, lisos e impermeables, enlucidos en tonos claros y con materiales que permitan su limpieza con líquidos desinfectantes; y,
2. La institución velará porque todos sus elementos tales como grifos, desagües, estén siempre en perfecto estado de funcionamiento.

**i. Registros Internos de la Salud en el Trabajo.** - Además de las funciones indicadas, la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional cumplirá con las siguientes:

1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Institución y asesorar en los casos en que no cuente con una persona especializada en esta materia.
2. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
3. Llevar la estadística de todos los accidentes de trabajo producidos, según el formulario del IESS.
4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades llevará un archivo de los exámenes ocupacionales del personal al cual se le realizó exámenes pre ocupacionales, ocupacional, post ocupacionales y sus fichas clínicas. Los resultados serán conocidos por cada trabajador.

5. Los registros y fichas médicas se archivarán y mantendrán por un lapso de 15 años en la carpeta de cada servidor.
6. El médico ocupacional colaborará con el responsable de SSO en la investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales incluidas las estadísticas de accidentes según sea el caso.
7. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se compromete a cumplir con aspectos relacionados a la protección y privacidad de la información, tomando en consideración que la información no podrá ser revelada a terceros sin consentimiento, se proporcionará información solo a la autoridad sanitaria con fines de investigación, o por solicitud de la autoridad judicial y por último las autoridades competentes según sea el caso.
8. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se compromete a dar cumplimiento a la gestión de seguridad y salud en el trabajo, a contar con un plan de salud y a otorgar atención médica en un lugar adecuado equipado con los insumos necesarios según lo establece la normativa.

### CAPÍTULO III

#### PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

**Artículo 27.- Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.-**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutará el programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales en cumplimiento con el artículo 7 y artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-0038 emitido por el Ministerio del Trabajo y por el Ministerio de Salud Pública, o cualquier norma que se emita en el futuro para el efecto.

**Artículo 28.- Programa de prevención de riesgos psicosociales.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutará el programa de prevención de riesgos psicosociales en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, referente a la Erradicación de la discriminación en el ámbito laboral y demás normas conexas que se emitan en el futuro para el efecto.

Se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. La normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral se observará y cumplirá en todos los centros de trabajo.
2. La Institución seleccionará al personal de acuerdo con sus actitudes y aptitudes direccionadas al puesto de trabajo a ocupar, para disminuir la desmotivación.
3. Se procurará rotar el personal en actividades que estén de acuerdo con su formación y experiencia, para prevenir la monotonía.
4. Se deberá evitar todo tipo de maltrato, acoso psicológico, laboral o sexual hacia los miembros de la Institución. En el caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones estipuladas en el presente Reglamento Interno, en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, Reglamentos Internos de Personal y demás normativa aplicable para el efecto.
5. Se prohíbe y se deberá eliminar todo tipo de discriminación o acoso moral, sexual, laboral o psicológico a las personas servidoras y trabajadoras debido a su género, etnia, credo, preferencia sexual o factores fisiológicos o su capacidad especial.
6. Se mantendrá un programa de información sobre los riesgos pertinentes al contagio de

VIH-SIDA.

7. Sesiones de capacitación en la prevención del contagio y transmisión del VIH-SIDA serán programadas.
8. El Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo será de cumplimiento obligatorio.
9. La acción preventiva se enmarcará al desarrollo de actividades preventivas de consumo de alcohol, de drogas e implementación de prácticas saludables en la Institución.
10. Sesiones de capacitación en la prevención del uso y consumo de drogas serán programadas.
11. Se registrará el Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.
12. Se realizará charlas, capacitaciones, talleres y se informará al servidor o servidora y al trabajador o trabajadora, a través de los distintos canales de comunicación de la Institución la importancia de la prevención al uso y consumo de drogas.
13. Prohibir el consumo de drogas ilegales en el trabajo o en cualquier instalación de la institución.
14. Toda persona que se encuentre bajo la influencia de drogas ilícitas y que signifique un riesgo potencial para sí mismo y/o sus compañeros, será retirada del área de trabajo y suspendida sus funciones.
15. Promover estilos de vida saludables en la población laboral y la reducción del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
16. Desarrollar e impulsar la atención integral de personas con problemas de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas (tratamiento / acompañamiento terapéutico).
17. Promover la integración laboral de personas que voluntariamente han participado y concluido satisfactoriamente un proceso de tratamiento por consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas.
18. Promover e implementar medidas de control orientadas a la prevención de riesgos y /o accidentes de trabajo consecuentes al consumo de alcohol y otras drogas en los espacios laborales.

**Artículo 29.- Programa de prevención VIH-SIDA.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutará el programa de prevención de VIH-SIDA, en cumplimiento con lo establecido por el Ministerio del Trabajo y por el Ministerio de Salud Pública, o cualquier norma que se emita en el futuro para el efecto.

1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades no dará por terminadas las relaciones laborales por petición de visto bueno, por desahucio, o por despido de servidores/as y trabajadoras/es que por su estado de salud estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no- discriminación en la ocupación y en el empleo consagrado en la Constitución Política de la República y convenios internacionales.
2. Favorecerá la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a sus trabajadores que hayan desarrollado el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA) y como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan ejercer con normalidad sus actividades laborales,
3. No solicitará la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo en la organización.
4. Respetará que la solicitud de la prueba de detección de VIH-SIDA, sea única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería.
5. Promocionará en el lugar de trabajo sobre la importancia en la prevención del VIH/SIDA, incluyéndose este tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.
6. Aplicará un programa de prevención y capacitación sobre VIH / SIDA, el cual

comprenderá los aspectos inherentes a la enfermedad, su contagio, y aspectos relacionados con el trabajo y la familia.

#### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

**Artículo 30.- Registro y estadísticas.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades implementará:

1. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
2. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
3. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la Institución.
4. Llevar un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará anualmente al Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para evaluar la Prevención de Riesgos del Trabajo, el empleador o el asegurado remitirá anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo los siguientes índices reactivos (Artículo 57, CD 513)

- a) Índice de frecuencia (IF)
- b) Índice de gravedad (IG)
- c) Tasa de riesgo (TR)

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades incluirá además los indicadores proactivos que consideren apropiados y necesarios para su acción en la prevención de riesgos laborales. El reporte será remitido al Ministerio del Trabajo durante el mes de enero de cada año.

Para la aplicación de este reglamento en los diferentes ámbitos, es importante mencionar que los accidentes de trabajo pueden ocasionar:

- a) Incapacidad Temporal
- b) Incapacidad Permanente Parcial
- c) Incapacidad Permanente Total
- d) Incapacitada Permanente Absoluta
- e) Muerte

**Artículo 31.- Procedimiento en Caso de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales.** - Para lo cual se deberá:

1. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;

2. La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.
3. Llevar un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio del Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Institución.
5. Colaborar con la Unidad de Administración de Talento Humano en la investigación de los accidentes de trabajo;
6. Se consideran aquellas enfermedades que se encuentren determinadas en la lista de la OIT, el código de trabajo y aquellas determinadas por el sistema Nacional de Seguridad Social.

**Artículo 32.- Investigación.** - Para lo cual se deberá:

1. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
2. Todos los funcionarios/as, servidores/as o trabajadores/as deberán reportar a su superior accidentes e incidentes ocurridos dentro de las labores, así como, colaborar en su investigación. Los objetivos principales de la investigación de los accidentes de trabajo:
  - a) Determinar las causas directas: actos y condiciones sub estándar.
  - b) Determinar las causas indirectas: factores del trabajo y factores del trabajador.
  - c) Determinar las causas básicas: identificación de peligros, capacitación y adiestramiento, equipos de protección individual, etc.
  - d) Establecer las consecuencias de los accidentes: lesiones, daños a la propiedad y daños al medio ambiente.
  - e) En el caso de la institución, contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo, en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos;
  - f) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
  - g) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
  - h) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos y,
  - i) Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.
  - j) En el mes de enero, el responsable de SSO enviará una copia del concentrado de seis meses de la accidentabilidad y la morbilidad laboral al Ministerio del Trabajo e IESS.

**Artículo 33.-Notificación.** -El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades implementará:

1. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
2. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades notificará los accidentes trabajo

- o enfermedades profesionales a través de los formularios disponibles en el portal web del IESS, los cuales se deberán enviarse a través del sistema informático.
3. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades está obligado a presentar al Seguro General de Riesgos el formulario de aviso del accidente de trabajo, de conformidad con el artículo inmediato anterior, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.
  4. En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la Institución o de las unidades de salud.
  5. Previo a la calificación, en un término de diez (10) días desde la fecha de presentación del aviso, se podrá realizar una entrevista al trabajador y empleador si fuere necesario ampliar, completar o aclarar las causas o condiciones bajo las cuales se dio el siniestro.

**Artículo 34.- Re-Adecuación, Re-Ubicación y Re-Inserción de Servidores/as y trabajadores/as.** - Para lo cual se deberá considerar:

1. Cuando un servidor o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
2. Procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laborales de los trabajadores con discapacidad temporal o permanente por accidentes y/o enfermedades ocupacionales.
3. Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicados por escrito al trabajador y constarán en su historia médica. La institución conocerá de los resultados de estas evaluaciones con el fin exclusivo de establecer acciones de prevención, ubicación, reubicación o adecuación de su puesto de trabajo, según las condiciones de salud de la persona, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo. La legislación nacional de los Países Miembros podrá establecer los mecanismos para el acceso a la información pertinente por parte de los organismos competentes y de otras instituciones.
4. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades garantizará la no exposición a factores de riesgos que agraven la condición psicofísica del colaborador con discapacidad.
5. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades contribuirá a la readaptación laboral en los puestos de trabajo para que las personas puedan desempeñarse efectivamente, de esta manera se evita que sean expuestos a complicaciones o a nuevos accidentes o enfermedades ocupacionales, de la misma manera se procurará la accesibilidad a los lugares de trabajo.
6. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades respetará todas las leyes nacionales sobre trabajo de la mujer y especialmente las normas aplicables en etapas de embarazo, parto y lactancia.

**CAPÍTULO V****INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 35.- Información.** - La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

1. Informar a los/las servidores/as y trabajadores/as por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
2. Todo servidor y/o trabajador nuevo que ingrese el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deberá obligatoriamente recibir la inducción en materia de prevención de riesgos laborales. Se le informará acerca de los riesgos que tiene cada actividad y la forma de prevenirlos;
3. Solamente se permitirá el trabajo al personal que haya recibido la información, instrucción y formación necesarias para llevar a cabo las tareas en forma eficiente y segura.
4. Los factores de riesgos significativos presentes y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
5. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
6. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
7. Educación para la Salud.

**Artículo 36.- Educación y Promoción.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades utilizará carteleras como canales de información hacia los/las trabajadores/as y servidores/as públicos, las mismas que dispondrán de información necesaria en materia de prevención de riesgos y protección de la salud en el trabajo. La capacitación y el entrenamiento en prevención de riesgos del trabajo, será considerada de primera prioridad, por ello todo jefe velará por la formación de su personal y la seguridad del área de trabajo.

**Artículo 37.- Capacitación.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades implementará las siguientes medidas:

1. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
2. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades.
3. Garantizará, además, la capacitación continua y el entrenamiento necesario en materia de prevención de riesgos y protección de la salud en el trabajo a todos los trabajadores de la empresa mediante eventos generales y específicos según áreas y/o puestos de trabajo, de acuerdo a la programación general de capacitación, adicionalmente solo las personas que hayan sido capacitadas en alto riesgo estarán autorizadas para dicho trabajo.
4. Toda empresa de actividades complementarias, empresas contratistas, contratada por la institución, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la institución contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.
5. La capacitación y el entrenamiento en prevención de riesgos del trabajo, será considerada de primera prioridad, por ello todo jefe velará por la formación de su personal y la seguridad del área de trabajo, todo el personal participará en actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Consejo Nacional para la

- Igualdad de Discapacidades o la autoridad competente.
6. Se promoverá la formación en primeros auxilios y salud preventiva por medio de los diferentes recursos destinados por la empresa.

**Artículo 38.- Certificación de competencias laborales.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades por sus atribuciones y competencias no aplica la certificación de competencias laborales. Pero al requerir o contratar actividades relacionados a la construcción o instalaciones eléctricas, constatará que el trabajador mantenga la certificación por competencias laborales a través de un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), en base a los acuerdos Ministeriales Nro. 0174 Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y Nro. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica, reformados mediante Acuerdos Ministeriales 067 y 068 respectivamente.

**Artículo 39.- Entrenamiento.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades entrenará a sus servidores/as y trabajadores/as sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, se capacitará a los trabajadores sobre el uso y almacenamiento correcto de los equipos de protección.

## CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 40.- Incumplimientos.** - Para precautelar la seguridad y salud de los servidores/as y/o trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se someterá al control de las autoridades competentes de acuerdo a las normativas legales vigentes.

De los servidores y/o trabajadores, la inobservancia a lo dispuesto en el presente Reglamento se considerará como falta, para el efecto las faltas se clasifican en leves, graves y sanciones pecuniarias administrativas; y estas tendrán una sanción de acuerdo con lo siguiente:

- **Faltas leves:** Aquellas que contravienen el presente reglamento, pero no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- **Faltas graves:** Son faltas graves cuando por negligencia o inobservancia de las normas, manuales, instructivos y procedimientos, cuando el servidor y/o trabajador ponga en peligro su integridad física, la de otras personas o las instalaciones de la Institución, como también las acciones y omisiones de un servidor y/o trabajador en la reincidencia de una misma falta.
- **Muy Grave:** Las acciones u omisiones de un trabajador que significan reincidir en una misma falta, o sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de Seguridad señaladas en el presente reglamento.

Una falta leve puede convertirse en grave y una grave puede convertirse en muy grave, en función de su recurrencia e intencionalidad.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades toma en consideración prohibir al trabajador poner en riesgo su seguridad, la de sus compañeros u otras personas, así como las instalaciones de la empresa, adicionalmente se prohíbe el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los espacios de trabajo.

**Artículo 41.- Sanciones.** - Se tomarán medidas disciplinarias contra los servidores/as y/o trabajadores/as que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la institución; dichos casos serán vistos, estudiados y calificados. Las sanciones que podrá aplicar el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de conformidad a la Ley Orgánica del Servidor Público y Código del Trabajo; y de acuerdo a la

gravedad de la falta será:

**Código de Trabajo:**

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Multa de hasta el 10% correspondiente a la remuneración básica unificada
4. Sanciones pecuniarias administrativas
5. Terminación de la relación laboral

**Ley Orgánica del Servidor Público:**

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Sanción pecuniaria administrativa hasta el 10% de la remuneración
4. Suspensión temporal sin goce de remuneración
5. Destitución

El empleador podrá dar por terminado la relación laboral, previo visto bueno o sumario administrativo, cuando el servidor y/o trabajador no acatare las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

**Artículo 42.- De las Sanciones por Incumplimiento de lo Expuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad:**

a) **El código del Trabajo Art. 435** dispone que: *“(...) La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de Empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida (...)”*

b) **Mandato Constituyente Número 8**, *“Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del Trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.”*

**Artículo 43.- De las Sanciones por el Incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgo Psicosocial:** Las empresas e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el programa de prevención de riesgo psicosocial, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio rector del Trabajo”

**Artículo 44.- De las Sanciones por el Incumplimiento del Programa de Prevención Integral Al Uso y Consumo De Drogas:** De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la omisión del empleador público de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas, será sancionada de acuerdo al Artículo 628 del Código de Trabajo.

**Artículo 45.- Incentivos Laborales.** - Para lo cual se deberá considerar:

- a) Los programas de incentivos premiarán los resultados (esto es, la ausencia de accidentes e incidentes) y no las variables del proceso, como el uso de equipos de protección personal, la abstinencia o la observancia de las normas de seguridad en la empresa.
- b) Los servidores/as trabajadores/as, áreas y/o departamentos que se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud de sus compañeros o de las pertenencias de la institución, serán galardonados por alta Dirección con distinciones honoríficas.

**Artículo 46.- Definiciones.** – Se deberá considerar:

- **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- **Higiene y Seguridad en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los Trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- **Sistema gestión de la Higiene y Seguridad en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- **Condiciones de medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los Trabajadores.
- **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina Trabajador y puede ser empleado u obrero.
- **Trabajador calificado o competente:** Aquel Trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- **Niño, niña y adolescente:** Toda persona menor de 18 años.
- **Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los Trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del Empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.
- **Organización:** Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.
- **Seguridad:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- **Higiene laboral o del trabajo:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.

- **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales.
- **Medicina del trabajo:** Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los Trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.
- **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- **Clasificación internacional de los factores de riesgos:** Se describen seis grupos:
- **Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- **De Seguridad:** son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación, con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos.
- **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
- **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- **Psicosociales.** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
- **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- **Vigilancia de la salud de los Trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los
- **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- **Morbilidad laboral:** Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.
- **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el Trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia

del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
- **Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto** de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
- **Planes de emergencia:** Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.
- **Autoridad competente:** ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.
- **Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo:** es el profesional que cuenta con título de tercer y/o cuarto nivel en la rama de seguridad y salud en el trabajo, registrado por el órgano rector en Educación Superior. El técnico de seguridad e higiene del trabajo, cumplirá con las funciones establecidas en la norma vigente de la materia, en observancia a los principios de eficiencia, equidad, participación, transparencia, veracidad y responsabilidad, debiendo basar su criterio técnico, libre de juicios de valor.
- **Monitor de Seguridad e Higiene del Trabajo:** será un trabajador designado por el empleador, que acredite las competencias, los conocimientos y la experiencia en seguridad e higiene del trabajo.
- **Delegado de Higiene y Seguridad:** Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo será cumplimiento obligatorio por parte los usuarios contratistas, proveedores, servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

**SEGUNDA.** - Todo el personal que ingrese a las dependencias e instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo que se impartan, sin perjuicio de cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento Interno.

**TERCERA.** - Será obligación de los proveedores de bienes, garantizar que todos los equipos, herramientas, instrumentos y materiales proporcionados, cuenten con los certificados de fabricación y de calibración actualizados, a fin de que no representen ninguna amenaza para la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras de la institución.

**CUARTA.** - En todo cuanto no estuviese expresado en el presente Reglamento Interno, se acatará lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes y las que se dicten en relación con esa materia.

**QUINTA.** - Encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano, la entrega de un ejemplar físico y/o electrónico del presente Reglamento a todas las servidoras y trabajadoras de la Institución para su aplicación estricta, dejando constancia de la recepción en las actas correspondientes.

**SEXTA.** - Quedan incorporadas en el presente Reglamento y serán de cumplimiento obligatorio las disposiciones que emitan las Autoridades Competentes Nacionales e Internacionales y normativa inherente a Seguridad y Salud relacionadas con el manejo de epidemias o pandemias.

**SEPTIMA.** – Todas las acciones de prevención dispuestas en el presente Reglamento cuya ejecución requiera de presupuesto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No. 061-ST-2021 del 30 de diciembre de 2021, suscrita por Secretaria Técnica del Consejo Nacional Para la Igualdad de Discapacidades en funciones a esa fecha, aprobada por la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo con la cual se aprobó el “*Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*”

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de octubre de 2025.

**SUSCRITO POR:**

#### FIRMA



Mgs. Diego Patricio Capilla Donoso  
**DELEGADO DEL SECRETARIO TECNICO  
DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA  
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**  
C.C. 1718021858

#### FIRMA



Mgs. José Luis Jaramillo Y.  
**RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE  
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**  
C.C. 1718752015



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.